

# TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual  
Época 2  
Núm. 9

*IN MEMÓRIAM EZEQUIEL A. CHÁVEZ*



- TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL.
- EL DESACUERDO DE UN ACUERDO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- DISTORSIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.
- COMO OFRECER LA PRUEBA PERICIAL.
- LA IMPORTANCIA EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.
- ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.
- LA CONSTITUCIÓN COMO DEFENSA, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA SUPREMA CORTE.
- ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA.
- LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

MÉXICO \$10.00

## TEPANTLATO

In Memoriam Ezequiel A. Chávez

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados  
de la UNAM Campus Aragón, A.C.

Director:

Enrique González Barrera

Sub-Director:

Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:

Héctor González Estrada  
Justino Angel Montes de Oca C.  
Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:

Sagrario Barrales García  
Gustavo Escobar Valenzuela

Consejo Editorial:

Hanz Eduardo López Muñoz  
Arturo Baca Rivera  
Gonzalo Vergara Rojas  
Rubén Servín Sánchez  
Rafael Guerra Álvarez  
David Romero Sastré  
Neófito López Ramos  
José de Jesús Ortega De la Peña  
Cuahtémoc Carlock Sánchez  
Arturo Ramírez Sánchez  
Aarón Hernández López  
Hugo Muñiz Arreola  
Juan Lara Lara

Coordinación de arte:

Reyna Zapata Valdez

Diseño y Formación:

Benigno Jacinto Ortigoza  
José Alfonso Mejía Martínez

Fotografías:

Edgar González Salgado

Oficinas:

Av. Fray Servando Teresa de Mier No.  
1033 Int. 2  
Col. Jardín Balbuena  
C.P. 15900  
Tel-Fax: 57 85 84 15  
E-mail: incija@correo.unam.mx

04-1997-00000003744-109

Número de Certificado de Licitud de Título en trámite y Número Certificado de Licitud de Contenido en trámite. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Distribuido por: Publicaciones CITEM, S.A. de C.V. Av. Taxqueña No. 1798 Col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Este año, las explosiones frecuentes con expulsión de rocas, seguidas de numerosos sismos, así como el crecimiento del domo de lava dentro del cráter del Popocatepetl, pruebas inequívocas de la intensa actividad del volcán, suscitaron el temor de la población. La Universidad ha estado pendiente de estos sucesos. Un grupo de investigadores de los institutos de Geofísica y de Ingeniería monitorean y analizan los cambios y la evolución del fenómeno, para prevenir contingencias que pongan en peligro a las comunidades aledañas de los estados de Puebla, Morelos y México. Por su parte, el Museo de las Ciencias Universum organizó en agosto una exposición dedicada al Popocatepetl, con el propósito de informar a la población capitalina sobre los sucesos que podrían afectar su vida cotidiana en el caso de que el volcán hiciera erupción.

Desde hace un año, miembros del Instituto de Geofísica de la UNAM, preocupados por la escasa información que existe para determinar el riesgo sísmico que tienen algunas ciudades de México, decidieron investigar la sismicidad del eje neovolcánico mexicano. El estudio de esta región resulta fundamental, entre otras cosas, porque ahí se asienta la mayor parte de la población del país. El eje neovolcánico de México es un cinturón sísmico que atraviesa el territorio nacional del Oeste al Este, específicamente sobre el paralelo 19. En él se localizan volcanes tan importantes como el Ceboruco, el Nevado de Colima, el Popocatepetl, el Pico de Orizaba, y el Tansitaro, entre otros. La investigación que se lleva a



Tomado del Prontuario 1998  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Pág. 53.

cabo en Geofísica implica una labor extensa y difícil. Resultados preliminares indican que algunas de las fallas se encuentran activas y son las que están provocando sismos.

IG. Tomado del Prontuario 1998  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Pág. 53-54.



El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

## TEPANTLATO

In Memoriam Ezequiel A. Chávez

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados  
de la UNAM Campus Aragón, A.C.

Director:

Enrique González Barrera

Sub-Director:

Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:

Héctor González Estrada  
Justino Angel Montes de Oca C.  
Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:

Sagrario Barrales García  
Gustavo Escobar Valenzuela

Consejo Editorial:

Hanz Eduardo López Muñoz  
Arturo Baca Rivera  
Gonzalo Vergara Rojas  
Rubén Servín Sánchez  
Rafael Guerra Álvarez  
David Romero Sastré  
Neófito López Ramos  
José de Jesús Ortega De la Peña  
Cuahtémoc Carlock Sánchez  
Arturo Ramírez Sánchez  
Aarón Hernández López  
Hugo Muñiz Arreola  
Juan Lara Lara

Coordinación de arte:

Reyna Zapata Valdez

Diseño y Formación:

Benigno Jacinto Ortigoza  
José Alfonso Mejía Martínez

Fotografías:

Edgar González Salgado

Oficinas:

Av. Fray Servando Teresa de Mier No.  
1033 Int. 2  
Col. Jardín Balbuena  
C.P. 15900  
Tel-Fax: 57 85 84 15  
E-mail: incija@correo.unam.mx

04-1997-00000003744-109

Número de Certificado de Licitud de Título en trámite y Número Certificado de Licitud de Contenido en trámite. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Distribuido por: Publicaciones CITEM, S.A. de C.V. Av. Taxqueña No. 1798 Col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Este año, las explosiones frecuentes con expulsión de rocas, seguidas de numerosos sismos, así como el crecimiento del domo de lava dentro del cráter del Popocatepetl, pruebas inequívocas de la intensa actividad del volcán, suscitaron el temor de la población. La Universidad ha estado pendiente de estos sucesos. Un grupo de investigadores de los institutos de Geofísica y de Ingeniería monitorean y analizan los cambios y la evolución del fenómeno, para prevenir contingencias que pongan en peligro a las comunidades aledañas de los estados de Puebla, Morelos y México. Por su parte, el Museo de las Ciencias Universum organizó en agosto una exposición dedicada al Popocatepetl, con el propósito de informar a la población capitalina sobre los sucesos que podrían afectar su vida cotidiana en el caso de que el volcán hiciera erupción.

Desde hace un año, miembros del Instituto de Geofísica de la UNAM, preocupados por la escasa información que existe para determinar el riesgo sísmico que tienen algunas ciudades de México, decidieron investigar la sismicidad del eje neovolcánico mexicano. El estudio de esta región resulta fundamental, entre otras cosas, porque ahí se asienta la mayor parte de la población del país. El eje neovolcánico de México es un cinturón sísmico que atraviesa el territorio nacional del Oeste al Este, específicamente sobre el paralelo 19. En él se localizan volcanes tan importantes como el Ceboruco, el Nevado de Colima, el Popocatepetl, el Pico de Orizaba, y el Tansitaro, entre otros. La investigación que se lleva a



Tomado del Prontuario 1998  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Pág. 53.

cabo en Geofísica implica una labor extensa y difícil. Resultados preliminares indican que algunas de las fallas se encuentran activas y son las que están provocando sismos.

IG. Tomado del Prontuario 1998  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Pág. 53-54.



El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NÁHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.



Lic. Magistrado.  
Leopoldo Rolando Arreola Ortiz.



Lic. José Luis Castillo Sandoval



Lic. Elsa Josefina Zapata Castillo.



Lic. Héctor González Estrada.



Lic. J. Alain Gasde Vargas



Lic. Julián Jesús Gudiño Galindo.



Lic. Norma Patricia Sánchez V.



Lic. Ciro Betancourt García.



Lic. Daniel Reyes Pérez



Lic. Olga Ma. Del Carmen  
Sánchez Cordero

La iniciativa de legislación para la Universidad Nacional, del 3 de mayo de 1910, fue convertida en su ley constitutiva el 26 del mismo mes. Así quedó establecida por las escuelas nacionales de jurisprudencia, medicina, Ingeniería, bellas artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura), preparatoria y altos estudios. Se pueden distinguir dos influencias que convergieron en esta organización: por un lado, el modelo napoleónico o francés de universidad, representado por Justo Sierra con la incorporación de las escuelas ya citadas, y por el otro, el modelo alemán propuesto por Ezequiel A. Chávez, cuya tendencia se orienta a la labor de investigación con la inclusión de la Escuela de Altos Estudios que agrupaba al instituto patológico, bacteriológico, geológico y médico, y los museos de historia natural y de arqueología, historia y etnología. En cuanto a su administración, la Universidad estaría bajo la dirección del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, pero gobernada por un rector y un consejo universitario. El período del rector duraba tres años, con opción a renovar el nombramiento, por acuerdo del presidente de la República.



— TEPANTLATO —

# EZEQUIEL A. CHÁVEZ

## "PATRIAE SCIENTIAEQUE AMOR SALUS POPULI EST..."

"En el amor de la patria y de la ciencia está la salud del pueblo - Lema que patentiza bien la aspiración suprema que a la Universidad guía: la de salvar al pueblo, la de darle salud, la de darle vida, la de asegurar su progreso por el amor a la ciencia, por el amor a la patria".



Tomado de la Guía Universitaria, Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 196 Volumen VI La extensión Universitaria, Tomo I, Notas para su historia México, 1979

- Presidencia de la República.
- Secretarías de Estado.
- Gobernadores Constitucionales.
- Representantes en el D.F. de los Estados.
- Jefatura de Gobierno del D.F.
- Cámaras de Diputados y Senadores.
- Asamblea de Representantes.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro.
- Poder Judicial Federal. Magistrados y Jueces Federales.
- Tribunales del Fuero Común. Magistrados y Jueces.
- Procuraduría General de la República y Procuradores de cada Estado.
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Tribunal Fiscal de la Federación.
- Delegados Políticos.
- Organizaciones Sociales.
- Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado.
- Delegados de la Procuraduría General de Justicia en cada Estado.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Universidades Públicas, Privadas y Colegios de Extensión Universitaria.
- Embajadas y Oficinas Consulares.
- Bancos, Casas de Bolsa.
- Notarías Públicas.
- Despachos de Abogados.
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica.
- Compañías de Seguros y Fianzas.
- Hoteles.
- Compañías Radiodifusoras y Televisoras.
- Restaurantes.
- Suscripciones.

Decía el maestro José Vasconcelos:

### **“TANTO HACE POR LA CULTURA QUIEN LA CREA COMO QUIEN LA DIFUNDE”.**

En este sentido nosotros tenemos mucho que decir, mucho que mostrar y que enseñar, es por eso que contamos con ustedes, queridos lectores, por que estamos conscientes de que el pueblo debe conocer la ciencia del derecho.

Pero ¿Cómo podría hacerlo si nos aferramos en cerrarle las puertas bajo la creencia de que solamente el abogado entiende esta ciencia ?.

En nuestra vida universitaria se nos ha inculcado la idea de que el derecho debe llegar hasta el lugar más recóndito de este país. Acorde con esto, nosotros pondremos nuestra energía, nuestro entusiasmo y nuestros principios al servicio de la sociedad que cada vez mas reclama mejores profesionistas.

De esta manera, creemos que nuestra Universidad no debe ser un cenáculo donde se refugian las minoría sino una institución abierta, donde se expresen las mayorías al servicio del mejoramiento colectivo .

Estamos convencidos que el profesionista debe convivir y servir a su pueblo, servirlo sin reservas y nosotros, desde luego, tendremos que trabajar para ello a través de la disciplina del derecho. Nuestro principal propósito es que la difusión de la cultura jurídica se imparta con un claro sentido ético y de servicio social superando, de esta manera, cualquier interés de tipo individual.

“ Por mi raza hablará el espíritu.”

**Orgullosamente Universitarios.**

**Tepantlato.**

## En Materia Fiscal.

### Continuación ...

9.- **Determinación final.**- El panel deberá emitir una determinación final, incluyendo votos particulares cuando existan asuntos no acordados por unanimidad.

10.- **Ejecución de la determinación final.**- Debido al carácter recominatorio de las determinaciones finales, corresponde a las partes contendientes convenir sobre la resolución de la controversia. El acuerdo obtenido deberá reflejar las determinaciones y recomendaciones del panel arbitral,

11.- **Incumplimiento. Suspensión de beneficios.**- En caso de que en determinación fiscal el panel arbitral dictamine que una medida es incompatible con las obligaciones del tratado, o causa anulación o menoscabo, y las partes contendientes no lleguen a un acuerdo sobre una resolución mutuamente satisfactoria, la parte o partes reclamantes, podrán suspender a la parte contra la cual se dirigió la reclamación, la aplicación de beneficios de efecto equivalente. Lo anterior se efectuara hasta en tanto no lleguen a un acuerdo sobre la resolución de la controversia (FOJAS 12 -A 16 DEL TRABAJO DE REFLEXIONES EN TORNO AL RÉGIMEN GENERAL DE PREVENCIÓN) (TRANSCRIBIR PARTE DEL DICTADO)



Lic. Magistrado.  
Leopoldo Rolando Arreola Ortiz.

La tercer clase de conflictos regulados por el TLCAN, se resuelve mediante un arbitraje entre particulares.

En este caso las controversias surgen con motivo de la imposición a importadores y exportadores de cuotas compensatorias, como consecuencia de la comisión de prácticas desleales de comercio internacional.

Los supuestos anteriores encuentran su regulación en torno a la definición de las prácticas desleales de comercio en la Ley de Comercio Exterior, la cual clasifica dichas prácticas en el doping o discriminación de precios y las subvenciones.

En razón de la existencia de esta ley que prevé en su artículo 95 la posibilidad de combatir las resoluciones emitidas por la propia Secretaría de Comercio en los procedimientos generados como consecuencia de dichas prácticas desleales, a través del arbitraje o del recurso de revocación que, en caso de no

resultar favorable abre las puertas para ejercitar el medio de defensa jurisdiccional ante el Tribunal Fiscal de la Federación y en su caso, el medio extraordinario de defensa mediante el Juicio de Amparo.

Todas estas soluciones de controversia ya han sido exhaustivamente analizadas en foros anteriores, por lo que en esta ocasión solamente se señala como referencia.

El mecanismo señalado se encuentra integrado por las siguientes etapas procesales:

a).- Principios Administrativos

Igualmente el TLC dispone en su artículo 1805.1 que cada parte deberá mantener o adoptar tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos, o procedimientos destinados a revisar y cuando se requiera, rectificar con celeridad los actos administrativos definitivos relacionados con las cuestiones cubiertas por el tratado.



Tales tribunales deberán ser imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de ejecutar dichos actos y no tener un interés sustancial en el resultado del caso planteado.

Asimismo, se deberá también garantizar que las partes de un proceso presentado ante los tribunales aludidos gozarán de los siguientes derechos:

1.- Oportunidad suficiente para apoyar y defender sus posiciones.

2.- Que se emita una decisión basada en las pruebas y promociones presentados, o cuando lo exija la legislación nacional el expediente formado por la autoridad administrativa (artículo 1805-2)

Por último se deberá asegurar que las decisiones serán ejecutadas y regirán la práctica administrativa de tales oficinas o autoridades a menos que se hubiere interpuesto un recurso o apelación conforme al derecho nacional (artículo 1805.3).

Son las reglas anteriores las que sirven de base para permitir que en la solución de las controversias derivadas de la aplicación del Tratado de Libre Comercio los particulares puedan defenderse a través de los recursos administrativos o de los medios de defensa jurisdiccionales previstos por nuestras leyes, mismos que adquieren competencia en aplicación de las normas derivados del Tratado Internacional, para conocer de esta clase de controversias.

De esta manera, en el Derecho

Mexicano, el recurso que pudiera agotarse para resolver esta clase de controversias debería ser el de revocación previsto por el CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN; sin embargo, la simple lectura de los artículos que regulan este medio de defensa administrativo demuestran que no existe ninguna disposición legal que haga prever que el legislador incluyó dentro de los casos de procedibilidad de este recurso las controversias derivadas de la aplicación del TLC o del TLCAN, ya que en contrapartida tratándose de las controversias derivadas de la aplicación de tratados internacionales celebrados por México para evitar la doble tributación, si existen los artículos requeridos para concluir, sin lugar a dudas que tratándose de esta clase de conflictos, el recurso de revocación resulta perfectamente aplicable para su solución. En esta tesitura la interrogante que se nos presenta sería el si son suficientes las bases jurídicas derivadas del propio TLC que al ser un tratado internacional, tiene conforme a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional el rango de ley suprema por lo que ineludiblemente las leyes internas deberán prever y proveer a la aplicación de dicho tratado, o si bien, se puede considerar que el recurso administrativo, probablemente por no salvaguardar los derechos de los particulares ni reunir en algunos casos la serie de requisitos que el propio tratado prevé para los tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos o procedimientos previstos para resolver los conflictos derivados de la aplicación del propio

tratado, debe considerarse que se encuentra excluido de aquellos medios de defensa previstos por el legislador para la solución de los conflictos señalados.

Independientemente de lo anterior, existe en nuestro sistema jurídico el tribunal administrativo denominado TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN el cual si resulta competente para conocer de esta clase de controversias por preverlo su ley orgánica en el artículo 20 fracción I inciso B cuando textualmente dispone: "...Artículo 20. Compete a las secciones de la Sala superior:

Resolver los juicios en los casos siguientes:

Fracción B) en los que la resolución impugnada se encuentre fundada en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación, O EN MATERIA COMERCIAL SUSCRITO POR MÉXICO O CUANDO EL DEMANDANTE HAGA VALER COMO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN QUE NO SE HUBIERA APLICADO A SU FAVOR ALGUNO DE LOS REFERIDOS TRATADOS O ACUERDOS.

Lo dispuesto en el precepto legal transcrito resulta suficiente para concluir que en el caso del Tribunal Fiscal de la Federación, la Sala Superior de ese organismo tiene plena competencia para conocer de las controversias suscitadas por la aplicación de cualquier tratado internacional de carácter comercial, rango en el que se encuentra ubicado el TLC o el TLCAN. Aunque resulta

necesaria la aclaración de que la competencia de este órgano es solamente para emitir la resolución definitiva, toda vez que la tramitación del juicio relativo, corresponderá a la Sala Regional que por territorio corresponda conocer de la demanda de anulación correspondiente.

Los anteriores medios de defensa son los que se conocen como ordinarios por encontrarse regulados por nuestro sistema jurídico, sin embargo, dentro de este sistema existe el medio extraordinario o constitucional previsto por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política de nuestro país, por lo que es relevante analizar si el Juicio de Amparo como medio de defensa constitucional resulta aplicable a estas controversias; al efecto este tema lo tocará en su trabajo la Magistrada Margarita Luna Ramos por lo cual me abstendré de su estudio.

### CAPITULO III

#### LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.

En el caso de los tratados internacionales suscritos por nuestro país con diversos países con el objetivo de evitar la doble tributación internacional, cabe señalar que sería una tarea inútil el de tratar de analizar todos y cada uno de esta clase de tratados firmados por México, por lo que nos limitaremos a precisar las reglas y principios que generalmente campean en esta

clase de tratados.

Como ya se dijo no hay que olvidar que la inmensa mayoría de estos tratados se han realizado siguiendo el ejemplo del tratado tipo formulado por la OCDE.



Refiriéndonos especialmente a los medios de defensa, que se pudieran hacer valer contra los conflictos derivados de la aplicación de estos tratados, la regla general es que en contra de tales conflictos proceden los tres medios de defensa que hemos analizado en lo relativo a los tratados internacionales comerciales, esto es, los procedimientos alternativos de solución de controversias, que refiriéndose a esta clase de tratados el Código Fiscal de la Federación lo denomina específicamente como procedimientos de resolución de controversias previstos por los tratados para evitar la doble tributación, el recurso administrativo de revocación regulado por el Código Fiscal de la Federación y el propio juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En efecto, por lo que toca

a los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación, obviamente se requerirá que los mismos se encuentren previstos en el tratado o convenio internacional, toda vez que de no existiría, así mismo, base legal para la aplicación de este medio de defensa en la solución del conflicto suscitado por el tratado.

Respecto a este procedimiento, por disposición expresa del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación los mismos tendrán el carácter de optativos y podrán ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por el Código Fiscal, esto es el recurso o el juicio; sin embargo, habría que cuestionarse si esta disposición resulta aplicable cuando en el propio tratado se establece una regla contraria, pues en este caso la preeminencia del tratado implica la imposibilidad de aplicación de la ley interna, preeminencia que resulta evidente de la forma en que los preceptos legales del Código Fiscal de la Federación subordinan la procedencia de los medios ordinarios de defensa, recurso y juicio, a la existencia y procedibilidad del procedimiento de resolución de controversias previsto en el tratado correspondiente.

Otra peculiaridad que pudiéramos señalar en relación con esta clase de tratados, es que a diferencia de lo expuesto en el caso de los tratados de libre comercio, en estos tratados no existe duda alguna en cuanto a la procedibilidad del recurso

administrativo, por disponerlo así en forma expresa el legislador a través o en los preceptos legales que han quedado señalados.

Por lo que toca al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el mismo resulta procedente en los propios términos que en el caso de los tratados de libre comercio, esto es ante la Sala Superior quien tiene la facultad de resolver esta clase de controversias, en tanto que la Salas Regionales tienen la atribución y obligación de tramitar el juicio hasta dejarlo en estado de resolución. Cabe señalar que en estos casos, a diferencia de lo que sucede tratándose de las controversias suscitadas en materia de doping o de prácticas desleales de comercio, la competencia de la Sala Superior es exclusiva y no puede ser renunciada como en los supuestos de la facultad de atracción.

#### **CAPITULO IV**

### **LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

#### **PRIMER DICTADO.**

#### **CAPITULO IV**

En el tercer grupo de tratados a que se refiere este trabajo, y que lo conforman los que México ha firmado con otros países para el intercambio de información tributaria, son los más recientes de toda esta clase de tratados.

El objetivo de los mismo se

ha ido ampliando progresivamente encontrándonos con que para el presente año el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN fue reformado en su artículo 124 y 212 adicionado en su artículo 4º con el artículo 4-A y el 69 con el artículo 69-A, para efectos de que las autoridades fiscales mexicanas puedan actuar en representación de estados extranjeros, llevando a cabo el cobro y la recaudación de impuestos y accesorios determinados por dichos estados, cuando así se lo soliciten en los términos de los tratados internacionales de los que México sea parte.

Lo anterior abre el objeto de estos tratados, que se encuentran circunscriptos al intercambio de información tributaria y a la posibilidad de que el fisco mexicano en apoyo a los fiscos extranjeros de aquellos estados con los que se haya celebrado el tratado de asistencia mutua para el cobro de impuestos y sus accesorios, puedan actuar en representación de los mismos, llevando a cabo las actividades que han quedado señaladas. Actuación que el fisco mexicano llevaría a cabo a la luz de estos nuevos tratados debiendo sujetarse a las siguientes reglas:

1.- Por lo que toca a la notificación y ejecución de créditos fiscales, las mismas se regirán por las condiciones internas, esto es por el CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.- Las autoridades fiscales mexicanas o las oficinas que estas autoricen, podrán recaudar los impuestos y accesorios exigibles en los otros países, siempre que exista

reciprocidad en el tratado respectivo.

3.- Los plazos de caducidad, de prescripción, así como la actuación, recargos y sanciones referentes a los créditos establecidos por otros estados y cobros por nuestro país, se regirán para las leyes fiscales del estado extranjero que solicite la actuación del fisco mexicano.

4.- El pago de los impuestos y sus accesorios podrán ser cubiertos cuando sean requeridos por las autoridades fiscales nacionales o mexicanas en moneda nacional, en cuyo caso le será aplicable el tipo de cambio vigente respecto a la moneda del país que determinó el crédito al momento en que se efectúe el pago.



5.- El recurso de revocación y el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, serán improcedentes, por disposición expresa de los artículos 124, fracción IV y 203 fracción XVI del Código Fiscal de la Federación, como las resoluciones dictadas por autoridades extranjeras cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitadas a las autoridades mexicanas.

De la lectura de las reglas que han quedado señaladas, se puede llegar a diversas conclusiones, a saber:

Que en el caso de los tratados de asistencia mutua para el cobro de impuestos y sus accesorios legales, la determinación de dichos

impuestos y accesorios (créditos fiscales) se realizarán por el país extranjero que solicite la colaboración de nuestro país, conforme a sus leyes.

El objeto de esta clase de tratados será exclusivamente en cuanto al cobro de estos créditos fiscales y sus accesorios en nuestro país, por parte de las autoridades fiscales mexicanas.

De estas dos clases de actuaciones, solamente las llevadas a cabo por las autoridades fiscales mexicanas serán susceptibles de impugnación, a través de los medios ordinarios de defensa establecidos por la propia legislación de nuestro país, sin embargo en dichos medios de defensa, por conclusión lógica no podrían impugnarse los aspectos sustanciales del crédito fiscal y su determinación, sino únicamente se limitarían a la legalidad de los actos llevados a cabo por las autoridades fiscales mexicanas, a la luz de la legislación interna que las regula.

Para tal efecto, resultan procedentes el recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación, con sus modalidades de optatividad, y en el juicio de anulación ante el Tribunal Fiscal de la Federación, así como el juicio de amparo.

Aunque lo anterior aparentemente nos marca una clara diferencia, tanto en la actuación de los fiscos nacionales y extranjeros, así como de los ordenamientos legales que regulan a cada uno de ellos y de los medios de defensa procedentes para cada caso, existen aspectos que hacen prever

criterios interpretativos diferentes a la aplicación de estas reglas, como por ejemplo la determinación y definición de la caducidad y, de la prescripción sobre la base de que la primera figura es de carácter sustantivo y la segunda es adjetiva y que ambas constituyen defensas, en particular la segunda que puedan ser opuestos conforme a nuestra legislación nacional, a través de los medios de defensa procedentes en contra de las actuaciones de cobro de las autoridades fiscales, lo cual entra en contradicción con lo señalado en la regla 3.

Otra situación que resulta extraña para nuestro derecho nacional, deriva del hecho de que la aplicación de esta clase de tratados implica que ciertos principios regulados por nuestro derecho, no podrían tener aplicación al momento de resolverse las controversias



jurídicas planteadas en la aplicación de estos tratados, como por ejemplo, el principio de la exigibilidad de los créditos fiscales, la figura de la subjuridice, que conforme a nuestras disposiciones legales internas implican la legitimidad del crédito fiscal para poder ser cobrado a

través del mandamiento de ejecución y que en el caso no podían ser analizadas por el juez de la causa, pues como ya se dijo, éste, conforme a las reglas del tratado únicamente deberá limitarse a analizar y resolver la legalidad de las actuaciones de las autoridades fiscales mexicanas de índole procedimental, por lo que tales defensas en su caso,

deberían ser hechas valer en el país extranjero en caso de que su legislación lo permita.

Otro punto interesante que sobre esta misma temática se puede comentar, es el que deriva de analizar este mismo punto de vista bajo la óptica contraria, esto es, en el caso de que sea nuestro país el que determine el crédito y el país extranjero el que debe llevar a cabo el cobro de la misma, pues en este caso no existe disposición legal en las leyes fiscales mexicanas que establezcan los requisitos necesarios que deben conseguirse para que las autoridades fiscales mexicanas puedan pedir la colaboración de las autoridades fiscales extranjeras para cobrar el crédito, esto es, no existe disposición legal establecida para esta problemática que indique que estos créditos deben tener el carácter de exigibles y que previamente se le debe otorgar a los contribuyentes el derecho de defensa para poder impugnar la determinación del crédito, lo cual abriría la problemática de la notificación de tales créditos si el supuesto es el de que el contribuyente no radica en nuestro país.

Todo lo anterior resulta un campo virgen en el cual sólo la práctica irá definiendo en forma más pormenorizada el campo de aplicación de esta clase de tratados, por ella.

“Esta nueva clase de tratados genera situaciones inquietantes para los nacionales que se vieran afectados por la actuación del fisco mexicano en colaboración de los fiscos extranjeros “

# EL DESACUERDO DE UN ACUERDO.



Lic. Héctor González Estrada

## CURRÍCULUM

### Antecedentes Académicos.

*Lic. En Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón; especialidad en sistemas penitenciarios y maestría en prevención del delito e investigación penitenciaria. Ha recibido diversos cursos y diplomados en Materia Procesal Penal, en Materia Familiar y Medicina Forense, justicia de menores, amparo en materia penal y civil.*

### Antecedentes Profesionales.

*-Juzgado Décimo Penal  
-Presidencia del H. Tribunal superior de Justicia del D.F.  
-Juzgado Vigésimo Séptimo Mixto de Paz.  
-Juzgado Vigésimo Cuarto Penal.  
-Juzgado Trigésimo Segundo Penal.  
-Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación (actualmente de la secretaria de seguridad pública), como secretario de acuerdos, consejero unitario y actualmente como consejero numerario "B" de la Sala Superior.  
- Conductor del Programa Integración, en radio Chapultepec, y actualmente en Radio 6.20, grupo Rasa.*

### Antecedentes Docentes.

*-Socio fundador del Instituto en Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C. Encargado de la mesa de la comisión de Honor y Justicia.  
- Ha participado en diversos cursos y diplomados en Ciencias Penales, Amparo en Materia Laboral y en Materia de Menores, en el D.F. y otros estados de la República..  
- Catedrático de la materia de Criminología en la Universidad la Salle.  
- Actualmente presidente del Colegio de Ciencias Jurídicas, Campus Aragón en el Estado de México.*

Se publicó el 1o. de Febrero en la Gaceta de gobierno del estado de México, un acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de México, y que generó una serie de comentarios, los cuales pasamos a reseñar: El contenido, se refiere a la decisión de dicha autoridad, para modificar la estructura de la Procuraduría Mexiquense, cuyos puntos centrales son:

A).- La creación de una figura novedosa llamada "Delegado Regional" (no por el nombre, pues ya existen en la Federación los delegados Estatales de la Procuraduría General de la República) que viene a ser una especie de intermediario entre el Subprocurador Regional y el propio Procurador General de Justicia;

B).- La creación de subdirectores regionales de averiguaciones previas y de control de presos, adscritos a cada Delegación Regional;

C).- La declaración de subdirectores de policía institucional por cada Delegación, y;

D).- La ampliación a once Subprocuradurías (de las cinco anteriores) con sus respectivas Delegaciones de Servicios Periciales.

1.- La primera censura que se hace a tal acuerdo, es

una muy grave desde el punto de vista técnico jurídico: Un acuerdo no puede tener aspectos modificatorios o derogatorios de una ley; los acuerdos solo tienen el alcance limitado de establecer en la esfera de lo administrativo lo concerniente a todo lo relacionado con la buena marcha del despacho de los asuntos como lo sería la creación, por ejemplo, de una unidad encargada de la radiocomunicación.

Sin embargo, en este acuerdo se llegan a consecuencias extralegales, es decir, fuera de la ley, pues aquí se...

**desconoce a una  
Ley Orgánica expedida  
por el Poder Legislativo**

...y se crean autoridades nuevas, dotadas de una serie de facultades que en todo caso están en contradicción con una norma jurídica de mayor entidad.

La realidad se nos presenta desde luego confusa; la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de justicia del Estado de México, establece quienes son las autoridades de esa institución y las dota de facultades específicas; en tanto que un acuerdo (que por el sólo hecho de publicarlo en la gaceta de gobierno quiere elevarse de un nivel administrativo a la categoría de ley obligatoria), desconoce a dichas autoridades estatuidas por el Legislador y crea otras novedosas, dotándolas de atribuciones y facultades a capricho del procurador.

En este punto, debe reflexionarse sobre el pobre papel del Poder Legislativo, que al alejarse de las instituciones Mexiquenses, no cumpla con la obligación de actualizar el marco jurídico que soporta su actuación, pues debe quedar bien claro que la intención plausible del acuerdo mencionado; es reordenar una estructura ineficiente cuyo botón de muestra es la nefasta Dirección Política Criminal y Combatir a la Delincuencia; y ante esa evidencia es recriminable el silencio de los integrantes de la legislatura local. Esta pasividad, sin embargo, no legitima al procurador, para que con base en un acuerdo pueda extralimitarse en sus atribuciones erigiéndose en modificador de un cuerpo normativo que sólo al Poder Legislativo le compete.

2.- Segundo lo constituye la imitación extralógica de los "delegados regionales", respecto de los delegados de la Procuraduría General de la República; pues trastoca la figura del Subprocurador como representante del Procurador General en una región; trastoca la figura del Delegado Federal como

un ente superior al Subprocurador, cuando en esta instancia se encuentra por debajo de los Subprocuradores, trastoca así misma la estructura de mando, al crear una instancia burocrática intermedia entre Procurador-Subprocurador Regional; que resulta duplicatoria de funciones, pues elimina la razón de ser del intermediario por excelencia en esa relación, que lo es el SubProcurador General.

3.- Tercero lo constituye la creación de autoridades por acuerdo en contravención a las disposiciones de una Ley Orgánica, aconteciendo algo similar a los nuevos integrantes del consejo de administración de PEMEX, empresarios nombrados por acuerdo del presidente Fox, los cuales en la actualidad pasaron a formar parte del consejo consultivo; respecto de ambos es pertinente el comentario del diputado Eduardo Andrade: "Cuando una persona toma una decisión pública, sin tener derecho a ello, porque su nombramiento no llene los requisitos legales, está cometiendo el delito". Los consejeros en PEMEX, por fortuna, no ingresaron al consejo de PEMEX y únicamente quedaron en el consejo consultivo; mientras que los Delegados del Procurador Mexiquense, ya están en función. Lo que mal inicia no presagia buen final, y el Estado de México no está para experimentos egocéntricos.



En virtud de lo

anterior considero que es

oportuno que el legislativo local tome cartas en el asunto, ya que le esta invadiendo sus atribuciones el procurador de la entidad, quien depende del Ejecutivo local y por ende impedido para legislar en cuanto al rubro comentado; así mismo causa alarma a la propia comunidad mexiquense, ya que si este funcionario se toma estas atribuciones tan delicadas...

**... ¿qué no podrá realizar en cuestiones directas a su cargo?.**

TEPANTLA TO





# DISTORSIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Lic. Ciro Betancourt García

## CURRÍCULUM

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dirección General de Control de Procesos.
- H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Juzgado Quincuagésimo Noveno Penal del Distrito Federal.
- Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.
- H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Doceava Sala Penal.
- H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Juzgado Sexagésimo cuarto de Paz Penal.
- Diplomado de "Amparo en Materia Penal"
- Diplomado en "Ciencias Penales"

Toda norma jurídico-penal nace por el clamor popular de que una conducta reprochada constantemente por la sociedad llegue a constituir motivos suficientes para que ésta, que violenta el núcleo fundamental de convivencia, sea elevada a un tipo penal. Por tal razón, para el estudio a fondo de los elementos de un delito, es preciso visualizar los motivos que fueron tomados en cuenta por nuestros legisladores para tipificar una conducta como delito, tal es el caso del delito de VIOLENCIA FAMILIAR que, por su constante acontecer en el núcleo social, como lo es la familia, ha trascendido a ésta para convertirse en un reproche social.

Los motivos que dieron origen al delito de VIOLENCIA FAMILIAR, tienen diversos antecedentes históricos, siendo de primordial importancia los trabajos realizados en varios años por el Grupo Plural Pro-Víctimas,

A.C., para sensibilizar a la sociedad sobre los constantes problemas existentes en el núcleo familiar y a nivel internacional prevalecen los convenios firmados por nuestro país dentro de los cuales destacan: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada por nuestro país en 1981, la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer de Septiembre de 1995 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por el senado en 1996, en donde México asumió el



compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyan cualquier clase de discriminación contra la mujer y su pleno desarrollo, así como el fortalecer medidas preventivas ante el fenómeno de la violencia contra las mujeres y sancionar esta conducta para erradicarla. Ahora bien, tratándose de violencia contra menores en el núcleo familiar, destacan desde 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre 195 aspectos Civiles de la **Sustracción Internacional de Menores**.

La VIOLENCIA FAMILIAR ha sido considerada, como **toda agresión física, psicológica o sexual que se produce reiteradamente cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro miembro de la misma**,

siendo regulada por nuestro sistema jurídico desde 1996, aprobando la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar; en donde las víctimas cuentan con una opción administrativa para la conciliación y protección de su integridad a través de un sistema de **medidas y sanciones instrumentadas para evitar el deterioro de las relaciones familiares**, así como las diversas reformas en materia civil, siendo entre otras, la plasmada en el artículo 267, el cual establece: "**Son causales de divorcio: XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de ese**

*artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código; ARTICULO 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato; ARTICULO 444bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales ejerza.*



En materia penal el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, fue creado como tal por iniciativa de Ley del 6 de Noviembre de 1997 en su artículo 343 bis del Código Penal, estableciendo que: "**Por VIOLENCIA FAMILIAR se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones**", refiriendo (en dicha iniciativa),

que el **bien jurídico** tutelado es la convivencia armónica **dentro del hogar** entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por **cohabitar en el mismo espacio físico**, mantienen una relación similar a la existente entre aquellos; así mismo, en dicha iniciativa se señalaba tajantemente que **si se produce una sola conducta, por muy grave que pudiera ser la lesión o el trastorno psicológico, no se integraría el tipo de violencia familiar**. De lo anterior se desprende que, el Congreso de la Unión, de manera atinada (desde mi particular punto de vista), crea el tipo especial de VIOLENCIA FAMILIAR, con características propias que lo distinguen de otros tipos, dentro de las que destacan de manera primordial las siguientes: La existencia de una conducta **REITERADA** de violencia, sea esta física o moral; que exista entre el sujeto activo y pasivo una **RELACIÓN DE PARENTESCO** (por consanguinidad, afinidad o cualquier otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona) y que ambos (sujeto activo y pasivo) **CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO**. Mas sin embargo, la **reiteración en la conducta**, así como el presupuesto de **convivencia en el mismo domicilio** entre el sujeto activo y el pasivo, como características particulares del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** a que se refiere el artículo 343-bis del Código Penal, fueron eliminadas en las reformas sufridas a dicho precepto legal el 17 de septiembre de 1999 (**prevaleciendo de manera ilógica en el tipo previsto en el artículo 343-ter**), dando lugar con esto a duplicidad de conductas tipificadas como delitos, tal es el caso del tipo previsto en el artículo 300 del Código Penal, en el que se

establece el delito de LESIONES AGRAVADAS, cuando quien las cometa fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, esto es, que al ser eliminada la característica de **conducta reiterada** del sujeto activo, así como la circunstancia de que tanto el sujeto activo como el pasivo **convivan o hayan convivido en el mismo domicilio**, en el ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR, con una sola conducta de violencia física ejercida por algún miembro de la familia, en contra de otro integrante de la misma y en cualquier lugar que se cometa, encuadraría en los tipos previstos por los artículos 300 (LESIONES AGRAVADAS), 343-bis (VIOLENCIA FAMILIAR) o 343-ter (VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA), del Código Penal, lo cual resulta un absurdo jurídico. Cabe hacer mención que, si bien es cierto el tipo de lesiones agravadas previstas en el artículo 300 citado, se excluye cuando se tipifique el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, al referir "*salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar*", también lo es que el tipo de VIOLENCIA FAMILIAR lo incluye al referir en el artículo 343-bis párrafo primero "*independientemente que pueda producir o no lesiones*", lo cual se confirma en su penúltimo párrafo al precisar la sanción mencionando que la pena impuesta se aplicará "*independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte...*". Por lo que se afirma que, cuando un sujeto activo ejerza por única vez violencia física en contra de algún miembro de la

familia, comete los delitos de LESIONES AGRAVADAS y VIOLENCIA FAMILIAR (hipótesis de violencia física), recalificando y sancionando dos veces una sola conducta, lo cual se encuentra prohibido por nuestro sistema jurídico, vulnerándose el principio de *non bis in ídem*. Lo mismo sucede en tratándose de la hipótesis de



**violencia moral** en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en donde existe, al igual que el anterior, duplicidad de tipos cuando la violencia moral ejercida en cualquier lugar y por única vez constituya una amenaza, tal es el caso del delito de AMENAZAS AGRAVADAS, a que se refiere el artículo 382 del Código Penal, cuando la amenaza sea cometida por un pariente o persona a que se refieren los artículos 343-bis o 343-ter del código Penal en cita, lo que daría cabida a que, con una sola conducta el sujeto activo comete los delitos de AMENAZAS AGRAVADAS y VIOLENCIA FAMILIAR (hipótesis de violencia moral), lo cual, como ya se ha mencionado se recalificaría y se sancionaría dos veces una sola conducta, lo cual se encuentra prohibido por nuestro sistema jurídico.

Aunado a lo anterior, cabe

hacer mención que nuestros legisladores, carentes de técnica jurídica, al sancionar el delito de VIOLENCIA FAMILIAR en lo que concierne al **tratamiento psicológico especializado para quien comete dicho delito**, va en contra de lo establecido, por el artículo 24 de Código Penal antes citado, toda vez que, dicho precepto legal establece, entre

otras cosas que: ARTICULO 24.- "*Las penas y medidas de seguridad son: 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar de quienes tengan la necesidad de consumir bebidas embriagantes*". Esto es, que la penalidad de un

tratamiento psicológico a los responsables del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, no está prevista como tal en dicho precepto legal, lo cual vulnera el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Cabe hacer mención que el principio de la *ultima ratio* (última razón), para la acreditación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, fue atinadamente previsto en la exposición de motivos que dio origen a este delito, al referir entre otras cosas que "*Las víctimas, primero pueden acudir a las autoridades administrativas, de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar; en segundo grado, pueden promover en el ámbito del derecho civil y, para los casos extremos, querrellarse o denunciar en materia penal*".

Esto es que, para acudir a la materia penal las víctimas de violencia familiar, deben de asistir a las autoridades administrativas en primer término; en segundo a las autoridades judiciales de carácter familiar y como último recurso a denunciar o querrellarse por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR; circunstancia ésta que debemos de tomar en cuenta para acreditar el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, toda vez que, si el bien jurídico tutelado lo es la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en el mismo espacio físico, mantienen una relación similar a la existencia entre aquellos, al acudir las víctimas a las autoridades administrativas pueden de una manera conciliatoria reintegrar la familia, en caso contrario, la persona que violenta a la familia sufrirá las consecuencias civiles por su actuar, con la salvedad de que en esta segunda etapa la misma Ley prevé una fase conciliatoria de intereses para reintegrar la familia, situación que se ve altamente difícil al llegar a la última etapa en materia penal, toda vez que al considerar al activo como responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, lejos de cumplir con la finalidad de reintegrar la familia, la desintegra en su totalidad por las diversas penas que este delito implica.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito llegar a las siguientes conclusiones:

a).- Una misma conducta no debe estar regulada por leyes administrativas, civiles y penales al mismo tiempo;

b).- Resulta un absurdo jurídico que una sola conducta traiga como consecuencias la comisión de dos delitos aparentemente autónomos;

c).- Debe reintegrarse la característica de **conducta**

**reiterada del sujeto activo**, así como la circunstancia de que tanto el sujeto activo como el pasivo **convivan o hayan convivido en el mismo domicilio**, para la integración del delito especial de **VIOLENCIA FAMILIAR**;

d).- Debe atenderse al principio de **la última ratio (última razón)**, para tener por acreditado el delito de VIOLENCIA FAMILIAR; y

e).- Al reformar nuestros legisladores la parte especial de nuestro Código Penal, dichas reformas deben de ir acorde con lo plasmado en la parte general de dicho Código.



TEPANTLATÓ



## CURRÍCULUM

**LIC. ELSA JOSEFINA ZAPATA CASTILLO**  
**GRAFÓLOGA Y PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS.**

Elsa Josefina Zapata Castillo, nació en la Ciudad de México, Distrito Federal, realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que recibió el título de Licenciada en Pedagogía, destacándose en su vida profesional como catedrática por espacio de 5 años a nivel de Educación Superior en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, así como en el Centro Universitario Hispanoamericano impartiendo diversas asignaturas de primero a octavo semestre y en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Sistema de Universidad Abierta, en la facultad de Economía, en el área de Pedagogía.

Un tema de interés para la suscrita ha sido la adecuada convivencia de la pareja en la cotidianidad, así como sus repercusiones en la formación de la personalidad de los hijos, por lo que elaboró el tema: " la familia: célula de la sociedad" publicado en Memorias del Segundo Congreso Nacional de Pedagogía, por parte de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Los estudios como perito grafóscopo los ha realizado en diversas instituciones.

- Asociación Grafopsicológica, A.C. e Instituto Superior de Pericia, S.C.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
- Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Diplomado en Criminalística, otorgado por la Universidad del Valle de México.

También ha fungido como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En el área de sexualidad, ha incursionado en estudios de personalidad a través de la grafología. Actualmente, se desempeña como Perito en Grafología, Documentos Cuestionados (Grafoscopia, Grafometría, Documentoscopia, Dactiloscopia); autora del libro titulado La Pericial en Grafología, que está pendiente de impresión.

# COMO OFRECER LA PRUEBA PERICIAL



Lic. Elsa Josefina Zapata Castillo.

Resulta muy común hoy en día, el que nos enteremos de documentos que fueron falsificados: sea en la firma, en un sello, en el agregado en un párrafo, en una hoja en blanco, en una cantidad, etc., y que habiendo ofrecido las pruebas idóneas, se pierda un juicio, por la falta de precisión en el interrogatorio o la forma en que debe ofrecerse la prueba pericial.

Por eso, la elaboración del cuestionario en una prueba pericial, tiene una enorme importancia, según el área de que se trate y en función de lo que se busca probar, es decir:

## TEPANTLATO

### EN TODO

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL

TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA PERICIAL, DEBE EXISTIR PRECISIÓN, LO QUE ES SINÓNIMO DE EFICIENCIA.

si la finalidad es averiguar si determinada persona tiene la capacidad de querer realizar los hechos imputados o no (como en el caso de una violación, por ejemplo) la pericial entre otras, que puede ofrecerse es en **GRAFOLOGÍA**, y el cuestionario propuesto sería: 1.- A través de la muestra de escritura del inculcado, (al perito debe permitirse la forma en que debe tomarse dicha muestra de escritura, entre ello, los documentos que debe llenar el procesado en forma manuscrita que le sean proporcionados por el perito); determinará los rasgos de personalidad que permitan conocer el temperamento y el carácter de dicha persona; 2.- Cuál es la metodología utilizada por el perito; y, 3.- Dirá sus conclusiones.

Si se trata de determinar la autoría de una FIRMA (legible, a base de letras) la pericial deberá ser ofrecida en **GRAFOSCOPIA**, como sigue: 1.- Que diga el perito, previo

análisis de las firmas señaladas como indubitables (auténticas) las peculiaridades que tiene dicha escritura y a quién pertenece dicha firma. 2.- Que diga el perito, si la firma del señor (señalar nombre de la persona) que calza el documento "X" (indubitable o auténtico) proviene del mismo puño y letra que la firma que se contiene en el documento "Z" (dubitable o cuestionado). 3.- Que mencione el perito si existen similitudes o diferencias entre los documentos cotejados y, en qué consisten. 4.- Que señale instrumentos empleados, la metodología y las conclusiones.

Si existe la presunción de que haya falsificación por imitación o disimulo (En el caso de firmas manuscritas elaboradas con "dibujos o figuras geométricas," que no pueden ser comparadas en Grafoscopia); la pericial será en **GRAFOMETRÍA**, siendo un requisito indispensable contar con un número, no menor de 10 firmas (si es el caso); o de 5 fojas mecanografiadas (si lo que se trata es averiguar si proviene de una sola máquina de escribir (mecánica o eléctrica); quedarían excluidos los escritos realizados en computadora, debido a la versatilidad y precisión en que puede manufacturarse un documento), por lo tanto, el

cuestionario será: 1.- Que diga el perito, previo análisis de las firmas señaladas como indubitables (auténticas) las



medidas en longitud, grosor, ángulo de inclinación, que tiene dicha escritura y a quién pertenece dicha firma.

2.- Que diga el perito, cuáles son las mediciones encontradas en el documento "X" (indubitable o auténtico) y cuáles son las que se contiene en el documento "Z" (dubitable o cuestionado). 3.- Que mencione el perito si existen similitudes o diferencias entre los documentos cotejados y, en qué consisten. 4.- Señalar instrumentos empleados, metodología y conclusiones.

Si no se trata solamente del cuestionamiento de una firma, sino además existen probabilidades de que el papel, los sellos, la máquina de escribir, el color de la tinta, líneas de seguridad (en papel moneda), documentos de identificación, etc., hallan sido alterados, entonces se debe ofrecer la prueba en **DOCUMENTOSCOPIA**. Pues la documentoscopia o documentología es: "La disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica

de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos"; el cuestionario propuesto sería aquí: 1.- Que diga el perito, previo análisis de los documentos, indubitables, si la firma que se contiene en éstos, proceden del puño y letra del (Señor...) 2.- Si la firma que se contiene en el documento cuestionado (detallar) procede del mismo puño y letra que el documento indubitable. 3.- Que previo análisis minucioso del documento cuestionado, señale el perito si existen evidencias de añadiduras, enmendaduras, borrones, aprovechamiento de espacios en blanco, falsificación de la firma o cualquier otro tipo de alteración en dicho documento. 4.- Que señale instrumentos empleados, metodología y conclusiones.

## CURRICULUM

**LIC. JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL,  
JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.**

José Luis Castillo Sandoval, nació en la Ciudad de México, Distrito Federal, realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que recibió el título de Licenciado en Derecho, destacándose en su vida profesional como abogado litigante y consultivo, ya que desde su inicio facultativo laboró en el Bufete Jurídico Villacorta; siendo también funcionario del Banco Mexicano, S. A. en las áreas de Depósito, Ahorro y Fideicomiso; funcionario y apoderado jurídico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE; Jefe del Departamento de Control Fiduciario de la Secretaría de la Reforma Agraria, y Representante Observador, designado por el Secretario de la Reforma Agraria en los Fideicomisos en que intervenía dicha Secretaría de Estado; SubGerente Jurídico de Teléfonos de México, S.A. de C.V., de Divisiones Jurídicas Foráneas en la República Mexicana; Gerente Jurídico del Área Metropolitana de Teléfonos de México, S. A. de C.V.; Asesor Jurídico de Anuncios en Directorios, S. A.; Alquiladora de Casas, S. A.; Contalmex, S. A.; Comisario de la Mutualidad de Empleados de Confianza de Teléfonos de México, S. A. de C. V.; Catedrático de la Materia de Derecho Mercantil en la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional; Director General del Bufete Jurídico Particular, Secretario Proyectista de la Séptima, Segunda y Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y entre otras actividades de investigación y conocimientos jurídicos, el Licenciado José Luis Castillo Sandoval, es miembro del Colegio Barra Mexicana de Abogados, A. C.; fue ponente en la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón, en el Diplomado impartido a Licenciados en Derecho, denominado "El Juicio Ejecutivo Mercantil"; en las materias Civil y Mercantil autor de la obra de Derecho titulada: "Cómo Calcular las Costas Procesales"; Autor de la obra Literaria de colocación de poesías, titulada "Simplimente Amor"; ha sido colaborador en lemas de tipo legal del Órgano Informativo bimestral denominado "Germinal", y en el periódico "Unión de Juristas de México"; Diplomado en Oratoria y Comunicación, conferido por el Centro de Investigaciones sobre la Libre Empresa, A. C.; y Diplomado en Criminalística, otorgado por la Universidad del Valle de México; actualmente desempeña el cargo de Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



LIC. JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL

## LA IMPORTANCIA EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

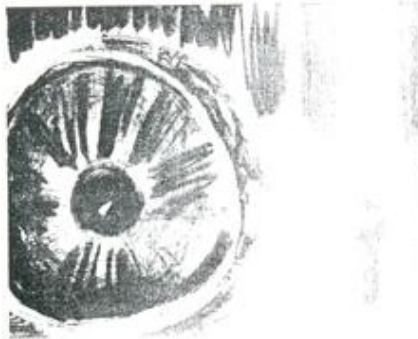
El Código de Comercio en lo relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, tiene como señalado un plazo fatal para el desahogo de pruebas hasta por un término de quince días, dentro del cual, deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, y el juez tiene la facultad de admitir y mandar preparar las pruebas que procedan y desde luego las que se hayan ofrecido en términos de ley, señalando las fechas necesarias para su recepción; pero en el juicio ejecutivo mercantil no existe la facultad de recibir las mencionadas pruebas fuera del término ya concedido, o de su prórroga, si se hubiese decretado, ya que dicha excepción de mandarlas concluir en una sola audiencia indiferible, es exclusivamente para los juicios ordinarios mercantiles, audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a su apertura, tal y como lo dispone el artículo 1401 del mencionado ordenamiento legal; así las cosas, si el oferente de la prueba, no se preocupa por que éstas se desahoguen dentro del término concedido para ello, se dejarán de recibir dichas probanzas, so pena de soportar las consecuencias de la negligencia del oferente, así se ha determinado por las autoridades judiciales federales.

En la práctica forense, el litigante se ha dolido de que el juzgador dejó de recibir las probanzas que para tal efecto fueron ofrecidas dentro del

término de ley, y que le fueron admitidas, pero que por alguna causa no se desahogaron en la etapa probatoria; y en esos casos, en el juicio ordinario mercantil, el juzgador está autorizado para mandar concluir las probanzas que fueron debidamente ofrecidas y admitidas, pero, en innumerables casos, simplemente no se desahogan todas las probanzas por la falta de interés en su preparación por las partes contendientes, y ello es sancionado por la ley, con la resolución de dejar de recibir las mencionadas probanzas. A manera de ejemplo, se señala en el caso del cobro de un pagaré, en el que la firma y el texto del mismo son cuestionados debido a que son apócrifos; y para lo cual, se ofrece la prueba pericial en Documentoscopia, la que finalmente no se prepara debidamente (no se olvide el carácter de colegiada que tiene dicha probanza), y por lo tanto, no se desahoga, por causas imputables a la parte excepcionista, que sostiene e impugna un documento señalándolo apócrifo; y el juzgador al carecer de elementos de juicio, como medio idóneo de la probanza en cuestión, por no desahogarse dentro del término concedido, condena al demandado, al pago del documento, resolución que es atacada de ilegal, sin embargo, como podrá apreciarse, ello, no es imputable al juzgador de la causa, en razón de que las partes tienen la obligación de probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, como así lo señala el artículo 1194 del Código de

Comercio. En conclusión, se debe de vigilar por el postulante, litigante, pasante, abogado, o interesado en una causa, que todas las pruebas que se ofrezcan, se proporcionen bien, se preparen, y desahoguen dentro del término concedido por el juzgador, para que no se cometan "injusticias" a una persona que confía en el abogado, y que éste por su falta de cuidado, o ignorancia, no vigila el desahogo oportunamente de las pruebas que ofreció para defender los intereses de su cliente, y señale como responsables tanto a un juzgador, como a magistrados, ante su falta de sapiencia, o cuidado. En el caso que nos ocupa, se precisa un criterio jurisprudencial: "Séptima Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 217-228 Sexta Parte. Página: 490. PRUEBAS, DESAHOGO DE LAS, EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. El artículo 1201 que dice: "Las diligencias de prueba sólo podrán practicarse dentro del término probatorio, bajo pena de nulidad y responsabilidad del juez. En los negocios mercantiles es improcedente el término supletorio de prueba", se encuentra comprendido en el capítulo XII, Título Primero, Libro Quinto, del Código de Comercio, el cual establece reglas generales sobre pruebas aplicables a todos los juicios, es decir, ordinarios, ejecutivos y especiales. El artículo 1202 de dicho ordenamiento, consigna una excepción a esa regla general, al señalar que subsiste lo dispuesto en los diversos artículos 1386 y 1387. Ahora bien, toda excepción, como la establecida en el artículo 1202, debe aplicarse en forma estricta, esto es, sin mayor extensión o alcance; de manera que si el artículo 1386 se halla incluido en el capítulo XXX, Título Segundo, Libro Quinto, referente a los juicios ordinarios, debe entenderse que esta excepción rige exclusivamente para esa clase de juicios y no para los ejecutivos a los que es aplicable la prohibición contenida en el aludido artículo 1201. En conclusión, la facultad discrecional contenida en el artículo 1386, por ser excepcional, está

restringida a los juicios ordinarios, siendo indebida su aplicación tratándose de juicios ejecutivos mercantiles. (SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 433/86. José Serafin Medina Méndez. 17 de febrero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel"





LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

otorga al

Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados  
Egresados de la U.N.A.M. Aragón, A.C.

Carta de Acreditación,  
de conformidad con lo establecido en el  
Reglamento sobre la Participación  
y Colaboración de los Egresados de la  
UNAM

"Por Mi Raza Hablará El Espíritu"  
México, D.F., a 30 de octubre de 1992

El Coordinador de Egresados

C.F. CASTRO MARTÍNEZ

El Rector

Dr. JOSÉ SARROBÓN

# A F I L

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS  
DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN, A.C.  
ESTA ACREDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

LA CREDENCIAL DE SOCIO DEL  
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM  
CAMPUS ARAGÓN, A.C.  
TE PROPORCIONA DESCUENTOS EN:  
CURSOS, DIPLOMADOS, SEMINARIOS  
TALLERES, ENTRE OTROS MUCHOS  
BENEFICIOS.

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS  
POR UN DERECHO QUE SEA

REQUISITOS:

- EL NÚMERO DE CUENTA O MATRÍCULA QUE TE PROPORCIONA TU UNIVERSIDAD, NO IMPORTA DE DONDE SEAS EGRESADO.
- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA MISMA.
- CUBRIR EL COSTO DE EXPEDICIÓN Y SE TE ENTREGA DE INMEDIATO.

DE LA U N A M

LEY UNIVERSITARIA  
CAMPUS ARAGÓN



**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE  
LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.**



---

**NOMBRE:**  
GONZALEZ  
CERECEDO  
ISRAEL

Número de  
Cuenta: 9632286-8

**CLAVE DE ELECTOR:**  
GOCEIS78061SH200

**NÚMERO DE SOCIO:**



**VENCE:**  
04 07 01

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.

LEY UNIVERSITARIA

# I A T E

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C. ESTA RECONOCIDO POR LA SEP COMO CONSTA EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA GENERAL DE PROFESIONES, DEPARTAMENTO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS; CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1996, EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE REGISTRO, BAJO EL NÚMERO 243 A FOJAS 243.

LA CRÉDENCIAL DE SOCIO DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MEXICO, A.C. TE PROPORCIONA DESCUENTOS EN: CURSOS CORTOS, DIPLOMADOS, CONFERENCIAS, OBTENCIÓN DE BECAS PARCIALES Y COMPLETAS PARA CURSAR DIPLOMADOS ENTRE OTROS MUCHOS BENEFICIOS.

- REQUISITOS:
- CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO
  - EL NÚMERO DE CUENTA O MATRÍCULA QUE TE PROPORCIONA TU UNIVERSIDAD, NO IMPORTA DE DONDE SEAS EGRESADO.
  - COPIA DE LA CRÉDENCIAL DE ELECTOR O SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA MISMA.
  - CUBRIR EL COSTO DE EXPEDICIÓN Y SE TE ENTREGA DE INMEDIATO.

SEP COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MEXICO A.C. DGP

NOMBRE: GONZALEZ CERECEDO ISRAEL

Número de Cuenta: 9632286-8

CLAVE DE ELECTOR: GOCES780618H200

VENCE: 04 07 01



# DESPACHO AGUILAR REGALADO Y ASOCIADOS



*Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza*  
*Leobardo Regalado Vázquez*  
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164  
CERRO DE LA ESTRELLA  
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58  
MÉXICO, D.F.

EDICIONES DELMA, S.A. DE C.V.  
EN COLABORACION CON EL INSTITUTO MEXICANO  
DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACION  
PENITENCIARIA, A.C.

PONEN A DISPOSICION DEL PUBLICO EN GENERAL  
Y EN ESPECIAL DE LA JUVENTUD MEXICANA  
EL SIGUIENTE FONDO EDITORIAL:



**Usted.**  
**QUIERE**  
**ANUNCIARSE .....?**

*Llámenos.*

Tel-Fax: 57 85 84 15  
[incija@correo.unam.mx](mailto:incija@correo.unam.mx)

# "EL TALENTO NO TIENE FRONTERAS"



## CHARLA CON LA PINTORA MARGARITA MORALES

POR: REYNA ZAPATA

Nace en la Ciudad Mante, Tamaulipas, México, tiene la Licenciatura en Diseño de la Comunicación Visual. Toda su vida se recuerda pintando. Desde 1993 se dedica de lleno a la pintura y sus expectativas son continuar por ese camino sin dejar de ser ella misma en su obra.

Margarita Morales actualmente reside en Alemania y visita constantemente nuestro país.

La pintora nos dice "que la diferencia en la formación de los artistas europeos no existe ya que el talento no tiene fronteras y la técnica es algo que se puede aprender no importando el país. El europeo no es más culto que los latinos; si existe una diferencia es en la situación económica y cultural que lo ha permitido, ya que el nivel de vida es más alto que en nuestros países latinos, pero esto no quiere decir que son mejores, existen más facilidades y apoyo a la cultura en general, no solamente en Alemania, sino en toda la comunidad europea".

Morales expone constantemente en Europa y en México y su última exposición en Alemania fue Fink & Company Bank y fue inaugurada por el Embajador Mexicano Sr. Roberto Friedrich.

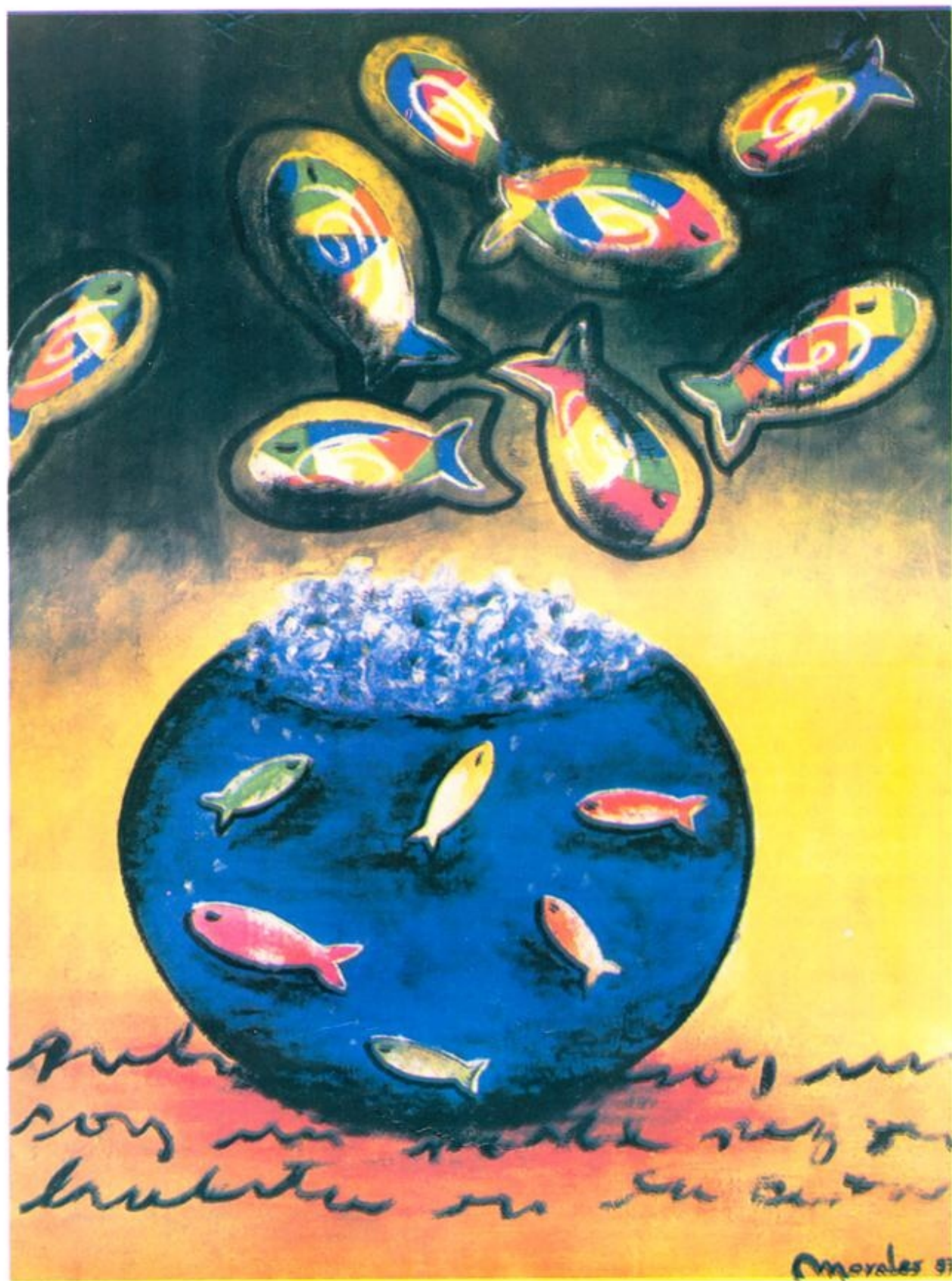
La obra de Margarita Morales está llena de color y fluctúa entre lo abstracto y lo figurativo, al respecto ella comenta: "Mi obra no es ni mexicana ni europea, ¡odio los encasillamientos!".



*"CONTELACIÓN"*  
*Acryl auf Leinwand*  
*95 x 95 cm*



*"DIE FABRIK"*  
*Acryl auf Leinwand*  
*95 x 95 cm*



PECERA  
AUTOR: MARGARITA MORALES

# MARGARITA MORALES: EL VIAJE DE LA DIVERSIDAD

Andrés de Luna

I-. La palabra clave del siglo xx fue "diversidad". En muchos sentidos, los discursos plásticos de la centuria se ampararon en las múltiples caras de aquello que se pierde en el bosque de la posibilidad. Todo era y, en un instante, dejaba de serlo. Se estaba en la encrucijada. En la red que diversificaba los hechos y los revestía con lenguajes renovados. Una de esas lides, ahora un tanto desvencijada, fue la pugna entre figurativismo y abstracción. Algunos hablaron de las "desintegraciones de la forma", otros resguardaron su arte bajo los aspectos de algo reconocible, de esas imágenes que, pese a sus mutaciones, aún describían un cuerpo, un paisaje o una naturaleza muerta. Sin embargo, en la actualidad la lucha cesa y las propuestas se asimilan a la apertura.



II-. Margarita Morales pinta con facilidad lo figurativo y lo abstracto. Hija de su tiempo, la artista mexicana sabe ir por los lienzos con ese ímpetu que viene de los trópicos y desemboca en una paleta exuberante. Se trata entonces de que las emociones afloren y que la pintura sea terreno de libertades.

Detenerse es invocar la derrota expresiva, al menos para Morales; porque el ejercicio mismo de la pintura requiere, en su caso, de la fuerza que entrega en cada obra, que parte de la fulguración y del juego visual que atrapa de inmediato al espectador. En ocasiones es la espátula la que provee las texturas en esos cuadros de enorme dinamismo: los colores son la esencia de un ánimo festivo. ¿Qué puede pedirle a esas pinturas que crean un espacio y lo hacen expandirse de manera suave y acompasada? Rara vez ocurre en los cuadros de Margarita Morales que algo irrumpa y quiebre esa armonía. Hasta en las pinturas en que dominan los tonos oscuros está la noche reposada, la oscuridad que lejos de ser amenaza es meditación y recogimiento, velo necesario que Morales ejerce con plenitud, pues completa esas visiones con pinceladas de cromatismos cálidos que arrojan el cuadro.

III-. Por otro lado, están los animales. Fauna que llega de los confines de la memoria infantil. Perros, ovejas, peces y cerdos son los convidados principales de un bestiario que convive sin discordias con las pinturas abstractas. Los cuadros transportan estas figuras que tienen algo de la síntesis de la ilustración, sólo que Margarita Morales ha preferido presentarlos y representarlos por medio de un pincel ágil, que los deja quietos para que los observemos en el sueño, como esos peces con alas de nube que vuelan con actitud de zepelín en el cielo azul apenas surcado por las luces amarillas. En otros momentos, el cuadro se divide en la claridad que ubica una pecera con media docena de peces que nadan exentos de preocupaciones, en el pleno goce de las aguas. En la parte superior de la obra está otro sexteto de peces coloridos que flotan en medio de la negrura que los contrasta. Las imaginaciones son el mejor vehículo para surcar los aires, según lo demostraba Cervantes en Don Quijote de la Mancha, en el episodio en el cual el caballo de madera clavileño será nave que lleve al caballero y al escudero por regiones insospechadas; Margarita Morales sabe de esos dones y los aplica para pintar esa fauna entrañable que comunica pasado y presente, en ese tránsito que va de lo infantil a lo adulto en un itinerario que posee los hechizos del ahora.



INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM  
CAMPUS ARAGÓN A.C.

## TEPANTLATO

Difusión de la Cultura Jurídica

- Nuestro Instituto edita Tepantlato, con el único fin de difundir la cultura jurídica.
- Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.
- Asegure recibir la revista que hacemos para usted.
- Por sólo \$200.00, que cubren los costos de **paquetería y entrega**, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de Tepantlato, Difusión de la Cultura Jurídica

● Llene este cupón y mándelo a nuestras oficinas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No 1033, Desp. 2, Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, México, D.F., C.P. 15900, o:

● Envíelo por fax y llame al teléfono 5785-8415.

● Si deseo recibir los próximos seis ejemplares de Tepantlato.

● Nombre: \_\_\_\_\_

● Empresa: \_\_\_\_\_

● Calle: \_\_\_\_\_

● Número \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

● Estado: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

● Tel.: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

### FORMA DE PAGO:

● Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

● Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09

● Depósito a la cuenta de cheques Bital N° 4003229713 SUC. 0599 FRAY SERVANDO, enviándonos al fax 5 785 84 15 la copia de la ficha de depósito con el sello del banco al frente.

Nota: Los 10.00 Pesos de venta no cubre los gastos de envío, de ésta manera apoyamos a nuestro distribuidor para llegar a más lugares en el interior de la República.

**RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES  
(ADMINISTRACIÓN)**

**SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL.**

EL PORTE SERÁ PAGADO POR:  
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE LA UNAM  
CAMPUS ARAGÓN, A.C.  
ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA  
C.P. 15100 D.F.

**CORRESPONDENCIA  
D.F. N° RP09-0405  
AUTORIZADO POR  
SEPOMEX**

NO NECESITA ESTAMPILLAS



DEPOSITAR EN  
CUALQUIER  
BUZÓN

# Decálogo del Juezador



1.- Administre el Juez justicia y estudie el Derecho, para que diga este en justicia.

2.- Inicie el Juez el día con la toma de protesta y conclúyalo con ella, por que ciertamente no se es Juez por turnos.

3.- Escuche el Juez a las partes pero no deje de escucharse así mismo, su voz interior podría ser el punto de partida del entendimiento.

4.- Sostenga el Juez la vara de la Justicia no con ambas manos, sino con la fuerza del espíritu, pues sabido es que aun el hierro es probado por el fuego.

5.- Recuerde el Juez que hay un ser supremo, pero no olvide que no es el; por lo que deberá actuar con la sabiduría cercana a una deidad, pero con la sencillez de la humildad.

6.- Mantenga el Juez su marcha paralela a la línea de la razón, sin caminar sobre ella, sin pasar sobre ella, porque perdería el parámetro de la justicia.

7.- Eleve en cada sentencia el Juez, la majestuosidad de la Justicia y la sobriedad de su juicio.

8.- Sepa el Juez diferenciar entre la queja con justicia y la queja por justicia, porque mientras que la primera deviene del sufrimiento real del agravio, la segunda clama por la consumación de un idealismo no necesariamente justo.

9.- No pierda de vista el juzgador el devenir de los tiempos, porque si el tiempo rebasa sus juicios, el derecho que diga será obsoleto e injusticia su justicia.

10.- Mantenga el Juez abiertos sus diez sentidos y libre la ejecución de su puño, porque justicia sin entendimiento y libertad no es justicia.

Lic. Graciela Saenz Horta.



# ACCIONES

## — de — INCONSTITUCIONALIDAD

Por:

Lic. José Alain Gasde Vargas  
Lic. Nancy J. Mendoza Marín,  
Lic. Guillermo Sánchez Rebolledo  
Lic. Norma Patricia Sánchez Villa

### INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 1994, fue publicada la reforma promovida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León en donde se confieren facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer sobre un nuevo sistema de control de la Constitución, que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una norma de carácter general.

Esta reforma le brinda al sistema jurídico mexicano la oportunidad de fortalecer a nuestro máximo órgano judicial como interprete y garante último de los preceptos constitucionales.

En materia electoral, por ejemplo: a partir de 1977, la Suprema Corte tenía la facultad de "decidir" vía recurso de reclamación sobre la legalidad del Colegio Electoral en que se constituía la Cámara de Diputados; el precepto constitucional indicaba que las decisiones del máximo Tribunal del país deberían hacerse del conocimiento de dicho Colegio para que éste emitiera nueva resolución, de manera que las determinaciones de la Corte, en este aspecto venían a ser meras observaciones que carecían de coercitividad.

La calificación de la elección presidencial siempre había sido realizada por un órgano político como es la Cámara de Diputados, sin embargo la elección presidencial próxima pasada fue hecha por un órgano judicial que es el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurídico y a decir del Dr. Ignacio Burgoa Orihuela

*"la juridicidad es un elemento muy importante y conlleva al estado de derecho"*

en donde la actuación de los órganos del Estado instituciones y ciudadanos deben ceñirse al mismo, es decir, las cuestiones políticas y sociales deben de someterse al estricto derecho.

### SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La Teoría de la Supremacía Constitucional desarrollada por Hans Kelsen y ejemplificada en la pirámide que ideó, la Constitución ocupa la cúspide y de ésta se derivan los demás ordenamientos legales que rigen a una Nación, por lo que toda norma jurídica secundaria, incluyendo a las electorales, tendrá validez dentro de nuestro sistema legal únicamente si no se contraponen sus preceptos a los principios establecidos por la Constitución.

El artículo 133 de nuestra Carta Magna retoma el principio de Supremacía Constitucional al señalar que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De la interpretación gramatical

podría pensarse que se brindan facultades a los jueces de los Estados para no aplicar alguna norma que contravenga a la Constitución Federal, cuestión que como podrá observarse más adelante con la tesis de jurisprudencia formulada por el pleno de la Suprema Corte, es errónea.

### SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Derivado del principio de supremacía constitucional podemos decir que en nuestro sistema jurídico mexicano dicho sistema de control se desarrolla mediante un proceso que debe estar plasmado y regulado en la propia Constitución, el cual tiene por objeto, tutelar que los actos de autoridad sean acordes con la misma y en caso de la inobservancia de las autoridades al emitir actos propios de sus funciones, puede declararse contraria y por consiguiente anularse o invalidarse por un órgano jurisdiccional, estando encomendada esta facultad respecto a la inconstitucionalidad de leyes, al Poder Judicial de la Federación, es decir, un órgano judicial.

Teóricamente existen dos tipos de sistemas de control constitucional de tipo judicial que son:

- El sistema norteamericano. También conocido como de control difuso de la constitucionalidad. Este nació en los Estados Unidos de América y consiste en que cuando se invoca una ley que el juez estime contraria a la constitución, puede rehusarse a aplicarla.
- El sistema austriaco. También conocido como control constitucional por órgano judicial concentrado, consiste en que solamente los órganos del Poder Judicial están facultados para declarar la inconstitucionalidad de determinada ley general, sin que puedan de ninguna manera declararla los tribunales de menor jerarquía que eventualmente pudieran aplicar la ley.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ha emitido la tesis de jurisprudencia constitucional número: P./J. 74/99 de la novena época que señala:

### **CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.**

El texto expreso del artículo 133 de la Constitución Federal previene que

"Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

En dicho sentido literal llegó a pronunciarse la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, la postura sustentada con posterioridad por este Alto Tribunal, de manera predominante, ha sido en otro sentido, tomando en cuenta una interpretación sistemática del precepto y los principios que conforman nuestra Constitución. En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 133 Constitucional, no es fuente de facultades de control constitucional para las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, respecto de actos ajenos como son las leyes emanadas del propio Congreso; ni de sus propias actuaciones, que les permitan desconocer unos y otros, pues dicho precepto debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

### **CONCEPTO DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Las acciones de inconstitucionalidad "son procedimientos planteados en forma

de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por órganos legislativos minoritarios, por los partidos políticos con registro federal o estatal, o por el Procurador General de la República, en los cuales se controvierte la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional, por una parte, y la Constitución, por la otra, exigiéndose en el juicio la invalidación de la norma o del tratado impugnados, para hacer prevalecer los mandatos constitucionales."<sup>2</sup>



LIC. J. ALAIN GASDE VARGAS

El fundamento legal lo encontramos en la fracción segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Art.105 del citado ordenamiento.

Y el derecho procesal constitucional es la rama del derecho que va a indicar como debe desarrollarse el procedimiento en las acciones de inconstitucionalidad.

### **PARTES**

Pueden ser parte según los incisos del a) al f) de la Fracción II del Art. 105 Constitucional las siguientes:

- El equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión.
- El equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales



LIC. NORMA PATRICIA SÁNCHEZ V.

- celebrados por el Estado Mexicano.
- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
- El equivalente al 33% de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.
- El equivalente al 33% de los integrantes de la Asamblea de representantes del Distrito Federal,<sup>3</sup> en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.
- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó dicho registro.

Los partidos políticos no son los únicos que pueden ser partes demandantes para promover acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, como se pudiera pensar en una primera lectura del artículo constitucional analizado, toda vez que, el Art. 62 Párrafo III de la Ley Reglamentaria del Art.105 señala que se consideraran parte demandante en los procedimientos de acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la Fracción I del Art.10 de esta ley (entidad u órgano que promueva la controversia) a los partidos políticos.

Además la tesis de Jurisprudencia Constitucional No. P./J. 27/99 de la novena época del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

Nación señala:

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LOS ÚNICOS QUE PUEDEN COMBATIR EN ESTA VÍA LEYES ELECTORALES.**

Con motivo de la reforma del Art. 105, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se suprimió la prohibición expresa que se contenía en el primer párrafo de la citada fracción, que impedía ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, con lo que se estableció un régimen genérico en virtud del cual las partes legitimadas a que se refiere la Fracción II en todos sus incisos, puede acudir a dicha vía y se establece que la única manera para plantear la contradicción entre este tipo de leyes y la Constitución, es la acción de inconstitucionalidad. La introducción de este inciso no significa que únicamente los partidos sean los que pueden impugnar leyes electorales, pues de ser así, el Poder Reformado expresamente lo hubiera señalado; y, el que en seguida del inciso se haya adicionado un párrafo en el que se establece que la única vía para impugnar leyes electorales, por inconstitucionales lo sea la acción, tampoco implica, que se refiera únicamente a los partidos políticos, pues tal disposición debe entenderse como parte del sistema general y no vinculado estrictamente al citado inciso, ya que, de otra manera, en el referido párrafo se habría señalado expresamente que la única vía para impugnar leyes electorales que sean contrarias a la Constitución sería la prevista en el referido inciso f). Así, armónicamente interpretada la disposición constitucional y acorde con el espíritu de su reforma, se concluye que se amplía la legitimación de la acción de inconstitucionalidad frente a una clase específica de leyes: las electorales; respecto de las cuales el círculo de legitimación se extiende, bajo ciertas condiciones formales y territoriales a los partidos políticos, lo que se aplica por el especial interés

que estos tienen en cuanto tales respecto de este tipo de leyes, pero ello no justificaría la exclusión de los legitimados por el régimen común para impugnar las leyes y, por lo mismo, la legitimación específica de los partidos es concurrente con la de los demás legitimados, quienes también pueden participar de manera relevante en esta tarea de control constitucional.

### **PLAZOS**

Por regla general el plazo es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Solamente contarán para la computación los días hábiles, entendiéndose por ellos los que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En materia electoral el plazo se computa por días naturales, esto es: todos los días y horas son hábiles.

Si las partes radican fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales en las oficinas de correos mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda, siempre que éstas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

### **REQUISITOS DE LA DEMANDA**

En las acciones de inconstitucionalidad se deben cumplir los requisitos que señala el Art. 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Art. 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son:

- Los nombres y firmas de los promoventes.

- Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas.
- La norma general emitida se reclame y el órgano en que se hubiere publicado.
- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y.
- Los conceptos de invalidez.

### **SUBSTANCIACIÓN**

Una vez recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un Ministro Instructor, a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Si el escrito fuere obscuro o irregular se podrá prevenir al demandado o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones correspondientes, dentro del plazo de 5 días (en materia electoral son 3), una vez transcurrido, el Ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y al órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días (6 en materia electoral) rindan un informe que contenga las razones y los fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Tratándose del Congreso de la Unión cada una de las Cámaras rendirá su informe por separado.

El procedimiento señalado anteriormente tiene su sustento en el derecho procesal constitucional que es una rama del derecho público de relativamente nueva creación.

### **NOTIFICACIÓN**

Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al que se hubiesen pronunciado mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo y en casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por la vía telegráfica.

Las notificaciones al Presidente de la República se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Debe mencionarse que las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>1</sup> Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, auxiliares en la ponencia de la Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperin, Magistrada de la Sala Regional de la Quinta circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca, México.

<sup>2</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo". Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1992, pag. 478

<sup>3</sup> Castro Juventino, V. El Art. 105 Constitucional, 2ª edición. Editorial Porrúa S. A. México, D. F., 1997 Pag. 121

<sup>4</sup> Ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal

## CURRICULUM VITAE

*Lic. Norma Patricia Sánchez Villa*

1991 - 1996 - Estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México

Tesis profesional.- Efectividad de las medidas de control y prevención de la contaminación atmosférica provocada por los vehículos automotores en la zona metropolitana del valle de Toluca.

Actualmente estudio de la maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México

Diplomado otorgado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por asistencia al "Diplomado de Derecho Electoral", en la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal de dicho tribunal.

Catedrática del colegio mexiquense de Educación Técnica, A. C. En la Ciudad de Toluca, Estado de México

## Actividades Profesionales

Colaborador del Despacho Jurídico-contable denominado Centro de Servicios Empresariales, S.C. Con el C. P. José Candelario Villa Contreras y el Lic. Ernesto Rochner Ornelas como Contador y Abogado Litigante

Colaborador del Despacho Jurídico del Lic. Guillermo S. A. Franco Rodríguez como Abogado Litigante.

Integrante del Tribunal Electoral del Estado de México como Auxiliar Administrativo en Oficialía de Partes.

Integrante de la Sala Regional Toluca Electoral del Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Auxiliar Jurídico en la Dirección de Estadística Jurisdiccional Electoral.

Integrante de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Magistrada Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperin.

Actualmente colabora en el Despacho Jurídico del Lic. Guillermo S. A. Franco Rodríguez como Abogado Litigante.

## LIC. JOSÉ ALAIN GASDE VARGAS

1993-1998 - Carrera de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1992-1996 - Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Forestal Instituto Tecnológico Agropecuario en Morelia, Mich.

Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## Cursos y Seminarios

•Curso de Redacción, obteniendo constancia.  
Los Actores Electorales en la Legislación Estatal, obteniendo constancia.  
Organismos Electoral, obteniendo constancia.  
El Proceso Electoral obteniendo constancia.  
Curso en Materia de Procuración de Justicia en Torno a los Delitos Electorales, obteniendo diploma.

\* Todos los cursos se le dieron en el Tribunal Electoral del Estado de México, Toluca, México.



# LA CONSTITUCIÓN COMO DEFENSA El acceso a la Justicia y la Suprema Corte.

"Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque serán saciados."  
(Mt. 5:6)

## Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero

### CURRÍCULUM VITAE

Nombre: Olga Ma. Del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.  
 Profesión: Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.  
 -Posgrado: University College of Swansea, Great Britain. (Política Social y Administración) 1973-1974. Especialización.  
 -Cargos Docentes: Maestra de Derecho Positivo Mexicano y Sociología. Colegio Francés del Pedregal. 1971-1972.  
 -Maestra de Derecho Positivo Mexicano. Colegio Alemán Alexander Von Humboldt. 1974-1984.  
 -Maestra Titular por Oposición de la Cátedra de Sociología General y Jurídica desde 1975.  
 -Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores por Oposición de Cátedra en las Materias de Sociología General y Jurídica y de Derecho Civil.  
 -Coordinadora de la Cátedra de Derecho Notarial en el Diplomado de Derecho Notarial en la Academia Mexicana de Derecho Notarial, A.C.  
 -Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón. 1976-1978.  
 -Maestra Titular de Sociología de México. Facultad de Ingeniería. UNAM. 1978-1982.  
 -Miembro de la Comisión Dictaminadora de Profesores de Ingeniería sobre Materias Socio-Humanísticas. Facultad de Ingeniería. UNAM 1976-1978.  
 -Actividad Profesional: Litigios en Derecho Civil.  
 -Secretaria de Asuntos Escolares. Facultad de Derecho UNAM 1976-1979.  
 -Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica. Facultad de Derecho. UNAM 1980-1984.  
 -Notaria Pública 182 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble del Distrito Federal. (Primera Mujer Notaria en la Historia del Distrito Federal y Actualmente con Licencia). 1984-marzo 1993.  
 -Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Marzo 1993 a diciembre de 1994.  
 -Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 1995 a la fecha.  
 -Publicaciones: "Una Revolución en la Interpretación del Derecho".  
 "The Problems of Slums in México City" (Los Problemas de los Cinturones de Miseria en la Ciudad de México).  
 -Coautora de la obra "Derecho Notarial".  
 -Breve Análisis Comparativo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y de la Ley de Amparo. Revista Lex. Difusión y Análisis. (núm. 4, octubre 1995).  
 105 Constitucional y de la Ley de Amparo. Revista Lex. Difusión y Análisis. (núm. 4, octubre 1995).  
 ¿Requiere Cláusula Especial el Apoderado con Poder General para Actos de Dominio para Donar los Bienes del Poderdante? Revista del Instituto de la Judicatura Federal. (núm. 2, junio 1998).

"Aguillillas". Revista Lex. Difusión y Análisis 4º aniversario. (núms. 48 y 49, junio-julio 1999).  
 -Organizaciones a las que pertenece: Miembro de la "Fédération Internationale Des Femmes Des Carrieres Juridiques".  
 Miembro de "International Women's Year".  
 Miembro del Colegio de Abogados del Distrito Federal.  
 Miembro de la Asociación de Mujeres Abogadas Mexicanas, A.C.  
 Miembro de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.  
 Miembro de "International Federation of University Women".  
 Miembro del Consejo Técnico para el Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Derecho. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.  
 -Premios y Distinciones: "Distinguida Abogada de las Américas". Barra Interamericana de Abogados.

**Un filósofo francés, recientemente fallecido, mencionaba frecuentemente en sus escritos que "es la hora de la justicia, la hora de los ciudadanos iguales ante la ley".<sup>1</sup>**

Por ello me pareció adecuado iniciar este artículo con la cita de una de las más bellas promesas evangélicas, por muchas razones.

La traigo a colación porque pienso que es tiempo de hacer realidad esa promesa. Es tiempo de proteger a la justicia contra su propia dureza, contra esa dureza generada por todas las barreras, a veces infranqueables, que impiden que los ciudadanos tengan acceso a ella.

Y pareciera ser que es característica propia de las democracias modernas tener incesante remordimiento por legislación más acabada, por mejores vías de acceso a la justicia, por mejores instituciones que arbitren en los conflictos entre ciudadanos y por mejores autoridades políticas que mantengan esas instituciones y que velen por el respeto a los derechos de esos ciudadanos.

La justicia exige y funda al Estado, y es el Estado precisamente, quien debe garantizar el acceso a la justicia, no sólo como servicio público, sino como garantía armónica de desarrollo social.

<sup>1</sup> Emmanuel Levinas, *Entre nosotros. Ensayos para pensar en el otro. Pre-Textos*, Valencia, España, 1993.

## Definición

Pero para hablar de "acceso a la justicia" importa la elaboración de un concepto complejo que reúne múltiples variables, y que debe abordarse desde la perspectiva de lo que su denominación evoca.

Mientras algunos ven en la expresión algo tan amplio que cualquier esfuerzo de reforma judicial es ya un mecanismo de acceso a la justicia y para otros es sólo un tema de "prestación de servicios" visiones más amplias definen el acceso a la justicia como la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, pueda acudir a los sistemas de justicia si así lo desea.<sup>2</sup>

Más aún, nos dice Mauro Capelleti<sup>3</sup> que las palabras "acceso a la justicia" sirven para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado.

Estos dos principios son:

A) Que el sistema debe ser igualmente accesible para todos, y

B) Que debe dar resultado individual y socialmente justos.

Bajo este enfoque, entonces, el acceso a la justicia supone no sólo posibilidad, sino efectividad.

Pero la significación de este concepto también tiene que ver, en gran medida, con la perspectiva que se tenga sobre el tema, pues podemos afirmar que es diametralmente opuesta la concepción de quien observa el "acceso a la justicia" desde una perspectiva de usuario, que la de quien lo ve desde la perspectiva de autoridad.

Y aunque las consecuencias de ambas visiones sean distintas, la concepción de "acceso a la justicia" se ha venido transformando a lo largo del tiempo y no puede decirse que sean irreconciliables, pues el efectivo acceso a la justicia se ha vinculado intrínsecamente con el concepto de equidad. Esto es, con la igualdad en oportunidades de acceder a la justicia como función del estado y no tanto a la justicia como virtud.

## EL ESTADO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Pero acabar con la "pobreza legal", esto es, con la incapacidad de muchas personas para esgrimir la ley en su favor y con la de las instituciones establecidas para aplicarla e interpretarla, no fue hasta hace unos pocos años, salvo honrosas excepciones, que los estudiosos del derecho comenzaron a preocuparse por las cuestiones relacionadas con el sistema judicial.

Hoy el panorama es distinto, prueba de ello son los numerosos foros académicos y medios escritos que han dedicado un espacio importante para la discusión y divulgación del tema con el detenimiento que merece.

Conforme las sociedades modernas crecieron en tamaño y complejidad, conceptos tales como "derechos humanos", "acceso a la justicia", "obligaciones sociales del gobierno", "derechos sociales", "derechos de prestación", etc. sufrieron una transformación radical.

El carácter individualista de las sociedades liberales comenzó a tomar un cariz de colectividad y el reconocimiento de estos nuevos derechos requirió una acción más participativa por parte del Estado en esta transformación para asegurar a todos los ciudadanos el disfrute de estos derechos.

Por tanto, no es de sorprender que el derecho a un acceso efectivo a la justicia vaya recibiendo mayor atención con el paso del tiempo, pues estos nuevos derechos con que se ha armado a los ciudadanos, obligan a reconocer el "acceso a la justicia" como el derecho humano más fundamental, como la única garantía constitucional efectiva.

## LA SUPREMA CORTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Ésta transformación hacia lo que hoy conocemos como "Estado de Bienestar", acentuó la naturaleza "política" de los tribunales al grado de que se les ha dado en llamar *Guardianes de las Promesas Democráticas*,<sup>4</sup> pues

este florecimiento de los derechos del ciudadano ha generado una mayor actividad en las funciones que desempeñan los Poderes Legislativo y Ejecutivo y, en consecuencia, se ha requerido de un contrapeso y un control que sólo el Poder Judicial puede proporcionar.

Los tribunales adquieren en las democracias modernas el papel de ser, como dijera Niklas Luhmann, 5 el "centro del sistema jurídico", no porque sean mejor que la periferia (legislación, contratos, Administración Pública, Academia, etc.), sino porque tienen por función generar decisiones obligatorias en muchas ocasiones, y transformar decisiones políticas en decisiones jurídicas.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la significación del concepto "acceso a la justicia" adquiere matices muy importantes, dado que el acceso a la justicia del que hablamos al referirnos al máximo tribunal de la nación es el acceso a la justicia constitucional.

La Suprema Corte de Justicia es un tribunal de constitucionalidad, y como tal, su función es atribuirle significado a la Constitución como fuente del derecho, pero también como fuente de derechos. Es esta, somera y simplificada, la cuestión básica sobre la que descansa la justicia constitucional a la que nos referimos: a garantizar los derechos y establecer la división de poderes.

En ello, por tanto, descansa también el papel que desempeña la Suprema Corte de Justicia: en garantizar, a ciudadanos y poderes constituidos, el derecho a la tutela jurisdiccional, es decir el derecho a acceder a un órgano con ese carácter que resuelva cuestiones de justicia constitucional.

La corte es el interprete final de los principios y valores contenidos en la Carta Magna y en ese sentido, juega para los ciudadanos el rol de guardián de las garantías contenidas en la construcción.

En atención a ello, podemos afirmar que el acceso a la justicia constitucional, en lo que a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere, ha ido mejorado en los últimos años, principalmente a raíz de las reformas constitucionales llevadas a cabo para

<sup>2</sup> Thompson, José, *et. Al.* Acceso a la justicia y Equidad en América Latina. Comparación de Resultados. Resumen Ejecutivo. Instituto Americano de Desarrollo. BID. 1999. Consultado en [www.iidh.de.orlaci99/publicaciones/html](http://www.iidh.de.orlaci99/publicaciones/html)

<sup>3</sup> Capelleti, Mauro y Garth, Bryan. El acceso a la justicia. La tendencia para hacer efectivos los derechos. Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p.9.

mejorar el sistema judicial en general y el poder judicial de la federación, en particular.

Los avances en la materia son muy importantes en cuanto al aspecto cualitativo y cuantitativo se refiere.

Por una parte, el diseño institucional de la Suprema Corte ha encontrado cauces favorables para su mejoramiento con las reformas constitucionales y ha encaminado sus esfuerzos a concretar en los hechos lo que en la norma se plasmó: la realización de las funciones de un verdadero tribunal de constitucionalidad.

Por otra parte, ha habido un crecimiento sustantivo del Poder Judicial de la Federación a raíz precisamente de la fijación clara de competencia entre los órganos que lo integramos y se han realizado esfuerzos considerables para abatir el rezago y mejorar el acceso a la justicia en lo que a sus funciones se refiere.

Hasta el 30 de Noviembre de 2000, el número de asuntos que ingresaron al máximo tribunal del país, fue de 6108 asuntos, que aunados a los que se encontraban pendientes del ejercicio anterior arrojan un total de más de ocho mil asuntos, de los cuales se despacharon 6869.

Con las reformas hechas a la constitución, la corte quedó facultada para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución en las salas de los asuntos que le competen o remitir a los tribunales colegiados, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquello en lo que hubiera establecido jurisprudencia a los que la misma corte determine en esos acuerdos.

Con ello, se espera un abatimiento del rezago que derivará en una mejor, más eficaz y expedita administración de justicia, en cumplimiento de la garantía que consagra el artículo 17 constitucional. Lo cual, hablando de un efectivo acceso a la justicia, resulta trascendental, pues el costo de un litigio es una de las barreras más difíciles de salvar para el ciudadano que se enfrenta a un conflicto sometido a jurisdicción.

Además de ello, la depuración del sistema de selección de personal, y la dinámica de creación de nuevos órganos establecida por el consejo de la Judicatura

Federal, aunada a la designación, previos los trámites de ley, de casi doscientos funcionarios judiciales, son botón de muestra respecto al crecimiento del que hablamos.

Pero no sólo ello, sino que, en acatamiento a la garantía constitucional de defensa y en aras de lograr esa igualdad ante la ley a que nos hemos referido, el instituto federal de la Defensoría Pública, que, desde 1998 sustituyó a la Defensoría de Oficio Federal, amplió considerablemente en este año la cobertura de servicios que presta a las personas de menores recursos en el país. Así, mientras que en el año anterior se contaba con alrededor de 500 defensores públicos, en la actualidad este número se ha elevado a 897, mismos que se encuentran distribuidos en 323 ciudades y poblaciones de la República Mexicana.

La Defensoría de Oficio Federal, amplió considerablemente en este año la cobertura de servicios que presta a las personas de menores recursos en el país. Así, mientras que en el año anterior se contaba con alrededor de 500 defensores públicos, en la actualidad este número se ha elevado a 897, mismos que se encuentran distribuidos en 323 ciudades y poblaciones de la República Mexicana.

### AMPLIAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Pero afirmar que todo ello ha redundado en una mejora sustancial en la administración de justicia sería echar las campanas al vuelo.

La transición en la justicia, al igual que otras transiciones en las que nos encontramos inmersos, está todavía por cumplirse del todo.

Enormes avances registra ya la historia en estos últimos años y, sin embargo, las tareas que el país en sus circunstancias demanda del Poder Judicial, se han ido cumpliendo paulatinamente, pero de una manera concreta.

Muchos de los objetivos están por cumplirse; pero los logros alcanzados nos dejan ver que se cumplirán cabalmente.

Es necesario buscar los canales adecuados para lograr que el acceso a la justicia sea una realidad para un mayor número de mexicanos, especialmente para los más necesitados.

Quiero, para concluir estas reflexiones, exponer algunas sugerencias para hacer más extensivo el acceso a la justicia constitucional en México.

Estas reflexiones, pretenden exponer algunas sugerencias para hacer más extensivo el acceso a la justicia constitucional en México. Estas sugerencias, si bien es cierto no son completamente novedosas, no dejan por ello de resultar interesantes para motivar la reflexión sobre el tema, y sobre las cuales, considero, no debe dejarse de insistir. Estas propuestas son:

a) La supresión de la llamada "fórmula Otero". Esto es, que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia al resolver sobre la constitucionalidad de leyes tengan efectos generales; y

b) La obligatoriedad de la jurisprudencia para las autoridades administrativas.

La primera de las propuestas ha sido abundantemente tratada en múltiples foros y por ello considero que no necesito abundar más sobre ella. Pero respecto de la segunda debo decir que se trata de una propuesta intermedia entre la "fórmula Otero" y su desaparición.

Para muchos, el hecho de establecer en la Carta Magna una declaratoria general de inconstitucionalidad puede resultar una medida extrema que termine con la tradición centenaria del amparo; pero considero que es necesario abrir nuevos canales de acceso a la justicia constitucional a los que menos tienen, a los sin tierra, a los sin casa, a los sin voz, a fin de mejorar las condiciones en que se enfrentan a la justicia constitucional en un litigio.

El acceso efectivo a la justicia pasa necesariamente por los costos de un juicio, y es en ese punto en el que considero que estas propuestas contribuirían a una mejora sustancial en la impartición de justicia.

La declaración general de inconstitucionalidad generaría, además, una disminución en el número de asuntos que sobre un mismo tema se presentan a los tribunales y que estos tienen que resolver atendiendo a precedentes ya establecidos, pues bastaría con sentar el precedente para que la norma no siguiera aplicándose.

## Consecuencia de ello sería una justicia más expedita.

Sin embargo, el que las autoridades administrativas estuvieran obligadas a acatar en sus términos las tesis jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, además de mejorar la actividad de la administración pública y de los servicios que presta, al ceñirlos sin lugar a dudas interpretativas al cumplimiento estricto de las leyes que aplican, sería también la fase germinal de lo que recientemente se ha llamado "cultura de la legalidad".

Con ánimo veo que estas razones y muchas otras dieron lugar a que la denominada Comisión de Análisis de Propuestas para la nueva Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales formulará un proyecto para una nueva Ley de Amparo. Dicho trabajo constituye el esfuerzo conjunto de los distintos órganos jurisdiccionales, de docentes, investigadores, académicos y sociedad civil en general que participaron con sus trabajos, observaciones e ideas en la creación de un proyecto de Ley que asegure la eficacia del juicio de garantías, piedra angular para la defensa de nuestra Constitución.

En este proyecto, por vez primera se dispone que la jurisprudencia por reiteración en la que se determine la inconstitucionalidad de una norma general pueda tener efectos generales; situación que como lo he venido mencionando, contribuiría enormemente en la búsqueda de una mejor y más equitativa impartición de justicia.

### Conclusión.

El "acceso a la justicia" debe concebirse, por tanto, no sólo como un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna ni como una obligación del estado, sino también como un tema de estudio básico en la investigación y en la enseñanza procesal moderna.

Por eso deseamos que la promesa inicial de este trabajo se convierta en una realidad cotidiana para un mayor número de mexicanos y mexicanas que así lo anhelan y demandan.

Hoy tenemos una nueva Suprema Corte y un nuevo Poder Judicial, pero también tenemos una nueva sociedad en la que todavía coexisten lo nuevo y lo viejo. Tanto las instituciones como la sociedad requerimos hoy de un conocimiento recíproco más profundo, pues las circunstancias que nos vinculaban han cambiado sin remedio.

Vivimos tiempos nuevos y falta mucho por hacer; pero precisamente por ello debemos encontrar nuevos caminos de interacción. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es ahora más visible, más abierta hacia la opinión pública y la profesional, precisamente porque busca construir caminos de diálogo por la significación y trascendencia que tiene su función social.

El camino ya está trazado, pero nos falta transitarlo juntos. Porque en la construcción de un nuevo México, no vamos sólo los jueces y los responsables de las funciones públicas; sino todas las instituciones vinculadas a ella y aún las que no lo están.

El buen funcionamiento de la justicia depende también del buen funcionamiento del resto de las instituciones y de la sociedad en general, de los profesionales del derecho, de los estudiantes y de todos los que queremos un país con nuevos horizontes de cambio.

La otra mitad de la reforma judicial depende de todos los

mexicanos, los que aún sin estar vinculados a las funciones propias del Poder Judicial, hacen posible que este país crezca y se desarrolle.



## CURRICULUM VITAE.

*Daniel Reyes Pérez. Licenciado en Derecho, cursando actualmente la Maestría en Derecho en la coordinación de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Titulado con grado de mención honorífica por parte de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la "Universidad Tecnológica de México".*

*Abogado en la notaría número 133 del Distrito Federal. Funcionario judicial desde el año de 1993 ocupando diversos cargos dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hasta ocupar el puesto de secretario proyectista de sentencia en diversos juzgados tales como: el Décimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario, Primero Civil, y Quincuagésimo Octavo de Paz Civil. Subdirector de programas para menores en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretario de acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Octavo de Paz Civil. Catedrático en la Universidad Tecnológica de México, en las asignaturas de Derecho procesal civil y Teoría general del proceso. Conferencias impartida en la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo con la ponencia intitulada "LOS JUICIOS ANTE LOS JUECES CONCILIADORES". Conferencista en el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, con la ponencia titulada "LA JUSTICIA DE PAZ". Miembro conferencista del Instituto en ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón A.C. en donde he impartido la conferencia intitulada "LA JUSTICIA DE PAZ". Publicaciones Tesis profesional: "LA JUSTICIA DE PAZ". Artículo en la revista el Tepantlatlo, de circulación nacional, con el artículo "ALGUNAS NOCIONES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS". Otros estudios: Alianza Francesa de México A.C. Avance: Obtención del certificado elemental de lengua francesa avalado por la Embajada de la República Federal de Francia y del Certificado de traducción del Francés expedido por el Centro Nacional de Lenguas Extranjeras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Hasta segundo año de la licenciatura de concertista ejecutante en piano por parte de la escuela de iniciación artística del Instituto Nacional de Bellas Artes.*



"Tu deber es luchar por el Derecho;  
pero el día en que encuentres en conflicto  
el derecho con la justicia.....  
... lucha por la justicia".

LIC. DANIEL REYES PÉREZ

## ALGUNAS CONSIDERACIONES

## S O B R E

## LA HERMENÉUTICA JURÍDICA.

**INTRODUCCIÓN:** En épocas recientes se ha aquilatado el empleo de las Técnicas Legislativas, empero ciertamente, en la actualidad esta disciplina se encuentra poco evolucionada, por lo que podemos advertir que existe en nuestra legislación una falta de claridad, completitud y congruencia en los dispositivos que integran el sistema jurídico mexicano, sin embargo esa asistematicidad no faculta al órgano aplicador para dejar de decidir las cuestiones que se sometan a la potestad jurisdiccional, de tal forma que a las autoridades judiciales les toca la importante labor de dar coherencia al sistema y con ello eficacia a la vigencia del Estado de Derecho.

Para garantizar la plenitud

Hermenéutica de nuestro sistema jurídico el artículo 14, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias del orden civil (entiéndase todas las que no pertenezcan al ámbito penal) deberán dictarse de conformidad con el texto de la ley o a su interpretación, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, sin embargo, para fines puramente dogmáticos, conviene plantearse las siguientes preguntas: ¿Los miembros de la judicatura conocen el sistema jurídico vigente? ¿Conocen los métodos de interpretación jurídica? ¿Saben qué y cuáles son los principios generales del derecho? ¿Saben cuales son los principios lógicos de la integración? ¿Conocen la diferencia entre interpretación e

integración jurídica? ¿Son capaces de colmar las lagunas del sistema jurídico? En el presente artículo trataremos de abordar, aunque sea de manera muy somera, algunas de estas cuestiones, reservándonos, desde luego, la posibilidad de redactar, quizá en otro artículo que publiquemos en esta Revista "TEPANTLATO", algo sobre lo que se conoce como "Principios Generales del Derecho".

1.- LA LEGISLACIÓN EN LOS TIEMPOS MODERNOS: ¿Qué es ley? Ley (*lex*) proviene del verbo latino "lego (are)" que significa leer.

La importancia de la ley escrita es que, en combinación con su carácter impersonal y abstracto, satisface el ideal de un "Estado de derecho". Sólo por la palabra escrita puede garantizarse los derechos ciudadanos (libertad, seguridad jurídica e igualdad ante la ley), estableciendo, así, un sistema de competencias para los gobernantes, en donde no existan situaciones jurídicas de excepción.

2.- HERMENÉUTICA JURÍDICA: las acepciones de interpretación y hermenéutica han sido siempre términos relacionados, incluso equivalentes (*interpretatio* es la traducción latina del griego *hermenéia*). La etimología *hermenéia* sugiere la idea de develación, revelación; no obstante lo anterior, nosotros encontramos una diferencia substancial entre los términos de **hermenéutica** e **interpretación**, ya que el primero es el fin último y el segundo es el medio para alcanzarlo.

Ahora bien, toda búsqueda de la plenitud sistemática parte de

diferentes tipologías interpretativas que presuponen una controversia entre argumentos verosímiles, lo que convierte a la tarea hermenéutica en un procedimiento dialéctico para establecer un significado válido, el resultado de la antinomia se obtiene de un silogismo aplicador de los principios estructurales de la lógica formal. (vgr. Principio de contradicción, principio de tercero excluido y principio de exclusión por contradicción).

Ya sabemos que un ordenamiento tiene lagunas legislativas no sólo porque carezca de algún dispositivo aplicable al caso concreto, sino también, cuando existan artículos que se contrapongan, porque entonces, en el último caso, se tendrá que interpretar cuál de ellos es el que predominará sobre el otro al momento de formarse el criterio para la decisión judicial y ello se logra con base a criterios teleológicos, funcionales, temporales, jerárquicos, sociales y de especialidad de las normas, pero jamás con base a criterios políticos o de supina ignorancia por parte del juzgador, porque entonces, a ese "juez", más le vale abdicar de la toga con la que honrosamente fue distinguido en base, no solamente a sus méritos y honradez, sino también por habersele considerado un ser humano sabio y prudente.

Amen de lo anterior, no existe un criterio de solución absoluto. Existen muchos métodos de interpretación (sistemático, histórico, funcional, restrictivo exegético, sociológico, etcétera) empero, la solución correcta a la dicotomía

debe ser siempre congruente y compatible con los anhelos e ideales de la sociedad de que se trate para que de esa forma se obtenga un sistema jurídico válido y a la vez eficaz (válido en cuanto no contraría la norma fundamental y eficaz en cuanto a que se respeta y cumpla) capaz de garantizar la vigencia del Estado de Derecho; por ello la interpretación hermenéutica niega la posibilidad de significados múltiples y contrastantes; en todo caso, la coherencia depende de la conformidad de la interpretación con el todo del sistema normativo que se presume íntegro, sin lagunas jurídicas; por ello el interprete del derecho dispone con anticipación del sentido que constituyen la tradición jurídica que persiguen los sentimientos de una nación.

3.- LA INTERPRETACIÓN: La acepción "interpretación" proviene del latín: *interpretativo* (*onis*) y este a su vez del verbo *interpretor* (*aris, ari, atus, sum*) que significa servir de intermediario, venir en ayuda de, y esta última excepción, por extensión: explicar de esta manera. Interpretar consiste en "declarar el sentido de una cosa"

Por otra parte, para entender el discurso jurídico es menester tener en cuenta que todo derecho tiene como condición la exigencia de ser formulado a través de un lenguaje. A este lenguaje bien se le puede denominar 'lenguaje jurídico' y siempre estará sujeto a interpretación.

La interpretación es, pues, *un proceso intelectual* que acompaña necesariamente la

v  
r  
aplicación del derecho. Básicamente, todas las normas, en tanto que deben ser aplicadas de manera racional, requieren de una interpretación; pero, en todo caso, el acto de interpretación depende de la formación jurídica, así como de la cultura de la persona que *interpreta*, y es que el derecho no sólo se crea, modifica o extingue, mediante la actividad de los cuerpos legislativos, sino que en muchas ocasiones los órganos aplicadores lo complementan, modifican, crean, e incluso derogan; en efecto, al quedar en posibilidad de interpretar, el órgano aplicador incorpora o adiciona nuevos elementos a los materiales jurídicos existentes. En todo caso las interpretaciones que se hagan de un precepto o conjunto de ellos, siempre deben estar en concordancia con el sistema al que pertenecen, recordando aquí la idea jurídica de PLENITUD HERMENÉUTICA y sus principios de coherencia y unidad que traen como consecuencia no sólo la validez de esas normas, sino también la eficacia de las ya existentes.

Es preciso observar que la interpretación jurídica no es monopolio exclusivo de los órganos aplicadores del derecho. Hemos quedado que cualquiera que dote de significado al lenguaje jurídico, realiza una interpretación jurídica. Por el sujeto podemos clasificar a la interpretación como: auténtica, judicial, convencional, dogmática y particular.

La interpretación de las disposiciones jurídicas que constituyen una institución jurídica cualquiera, presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que

conforman dicha institución. Así condiciona la interpretación doctrinal a la interpretación pragmática. Aún más, la doctrina no sólo ha establecido los conceptos, nociones y dogmas que manejan jueces y abogados (y cualquier otra instancia de aplicación del derecho), sino con el mismo peso y autoridad han establecido las reglas de interpretación positiva. En efecto, en forma de máximas, sentencias o principios, la doctrina ha establecido las reglas de interpretación del derecho positivo y el juzgador que las desconozca pone en grave peligro la plenitud hermenéutica del sistema jurídico nacional al que pertenezcan.

4.- LOS SISTEMAS DE INTERPRETACIÓN. Tres corrientes han sido de enorme importancia para la interpretación jurídica: la *interpretatio*, los glosadores y los comentaristas. Son en ellos donde se encuentran prácticamente todos los antecedentes de las reglas de la hermenéutica.

INTERPRETATIO. En un principio, en la antigua Roma, los pontífices, de manera exclusiva, realizaron la tarea de interpretar el derecho. Tarea que después fue asumida por los jurisconsultos: hombres entendidos en derecho. Así la *interpretatio prudentium* se convirtió en una fuente del derecho; fue el método que sirvió para convertir el derecho consuetudinario (sino scripto) en una de las formas del derecho escrito (ius scriptum) -vgr: como las XII tablas no podían satisfacer el incremento de las necesidades jurídicas, se recurrió a la

interpretatio-

Con el paso del tiempo los *interpretes iuris*, en su afán de extender el derecho, llegaron a establecer reglas y formular principio jurídicos, de ahí que el intérprete fuera conocido como: "aquel que establece el derecho".

También existían LOS GLOSADORES quienes se dedicaban al estudio del derecho Justiniano (aunque también, en alguna medida, al derecho canónico y germánico) su función consistía en explicar el sentido del texto legal. Para ellos no hay más derecho que el *corpus iuris civilis*, quienes ven en este cuerpo legal no un derecho sino el derecho. El derecho según la concepción de los glosadores se ha dictado una vez y para siempre y se encuentra, justamente, en las sentencias del *Corpus Iuris Civilis*.

Otras eran LOS COMENTARISTAS. Se suele incluirlos también como antecedente de la interpretación legal. Estos, en mayor grado que los glosadores, tienden a separarse del análisis literal, y es que los comentaristas aspiraron a la construcción de una teoría general, sacada, las más de las veces, de la interpretación que hicieron los glosadores; quizá es aquí en donde encontramos los orígenes del **conceptualismo jurídico**.

5.- ESCUELAS DE INTERPRETACIÓN.

Entre las escuelas dedicadas a la interpretación destacan:  
La ESCUELA DE LA EXEGESIS. Se caracteriza

esencialmente, este movimiento iniciado en Francia, por un culto y fe ciega al texto de la ley, al extremo tal que se ha llegado a escribir: "Jamás escuela alguna hizo una profesión de fe más rígida, más completa, más dogmática, que la escuela de la exégesis".

Dentro de esta corriente, los códigos (leyes escritas *latu sensu*) no dejan nada al arbitrio de un interprete, éste no tiene ya por misión hacer el derecho: el derecho ya está hecho; por tanto, la misión del juriconsulto, no es otra más que determinar la "voluntad del legislador".

El sentido del texto de la ley se encuentra buscando la voluntad infalible del legislador, para lo cual es necesario:

- 1.- La comparación del texto que se va a interpretar, con las demás disposiciones relativas a la misma materia o materia análogas;
- 2.- La investigación de los motivos o del objeto de la ley e los trabajos preparatorios a su redacción o en el derecho anterior;
- 3.- La apreciación de las consecuencias a que se conducirá una aplicación, todo esto para verificar si el legislador hubiera querido los efectos de estas interpretaciones.

**B. LA ESCUELA HISTORICA.** De acuerdo con esta escuela el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. Sostiene Savigny: "El derecho se crea por las costumbres

y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado".

Por todo ello la legislación debe ser entendida como meras indicaciones. Debemos interpretar la legislación como meras disposiciones provisionales dirigidas a los tribunales. La historia nos enseña que cuando el derecho se encuentra en progreso vivo no se siente necesidad alguna de codificación. "La marcha hacia la codificación es siempre ocasionada por la incontrastable decadencia del derecho".

En este sentido la legislación debe ser entendida como indicaciones que reflejan las tendencias del derecho consuetudinario.

**C. LA JURISPRUDENCIA DOGMÁTICA.** Sostiene que la jurisprudencia debe dejar de ser un conjunto de glosas y recetas prácticas, para convertirla en ciencia. La jurisprudencia se ocupa del derecho positivo para construir, a partir de él, un sistema unitario y coherente a través de un *método lógico jurídico*.

El sistema jurídico (construido por la jurisprudencia) es un conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que permite regular cualquier caso de la vida social. De ahí que no existan lagunas. La incongruencia e incertidumbre de la ley son siempre satisfechas mediante la creación de normas derivadas de los principios generales del sistema contenidos en las sentencias judiciales. Dicho sistema va a proveer al juez o al

jurista de una regla abstracta para solucionar todos los casos que la variedad de situaciones de la vida social le presente.

**D. JURISPRUDENCIA DE CONCEPTOS.** Esta escuela, al igual que la acabada de referir, encuentran en el derecho positivo el problema de su interpretación que es parte de su metodología.

La metodología de esta escuela consiste en analizar perfectamente todos los conceptos y subconceptos que de ellos se derivan para así tener una plena inteligencia del derecho, lo que a la vez viene a garantizar la seguridad en su aplicación.

**E. JURISPRUDENCIA DE INTERESES.** Esta corriente constituye una reacción contra la jurisprudencia de conceptos. Estudia al derecho entendido en cuanto la vida que puede estar influenciada por factores de tipo económico, científico, religioso, etcétera, mismos que generan incesantes conflictos que sin duda alguna fueron tomados en cuenta a la hora de crear la ley. Aquí se busca fundar en la experiencia todas las decisiones que no sean deducidas directamente de la ley. La jurisprudencia de intereses, introduce en el estudio del derecho la idea de *finalidad*.

**F. LA ESCUELA CIENTÍFICA FRANCESA.** Geny, quien es su más ferviente emprendedor, critica primeramente la identificación de la ley escrita con el derecho, aduciendo que el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, etcétera...

Según Geny "El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjativa). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita", siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden.



G. EL SOCIOLOGÍSMO Y LA ESCUELA DEL DERECHO LIBRE. Esta escuela nació con el objeto de atacar y sustituir la técnica jurídica para la correcta aplicación del derecho. El Derecho libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. El derecho libre es un derecho positivo, detrás del cual se encuentra un poder, una voluntad, un reconocimiento.

A este respecto señala Ehrlich que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social.

La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o

integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del interprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés.

La situación anterior, señala Ehrlich, motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exige que la ciencia del derecho tenga una función creadora.

6.- LA ANALOGÍA: Toca tratar, aunque sea someramente, algo relativo a la analogía como criterio de integración normativa. Esta palabra proviene del griego que significa "proporción", "semejanza", "de conformidad con la razón". Debemos entender por esta acepción, la relación de semejanza que se establece entre los elementos de cosa diferentes, la cual permite extender a una los predicados de la otra. Para que dos cosas puedan ser consideradas similares es necesario que tengan una o más propiedades en común, en la

inteligencia que si tuvieran todas en común serían idénticas, si no tuviere ninguna, serían diferentes y por tanto no se podría aplicar ningún criterio analógico.

Ya sabemos que la analogía es una forma de autointegración del ordenamiento jurídico. Este método de razonar se basa en el principio lógico de: "Donde exista la misma razón debe haber la misma consecuencia" pero esa razón no debe ser apenas coincidente, sino de tal naturaleza que haga indispensable la aplicación de la misma consecuencia.

La expresión "analogía jurídica" indican la operación realizada por el juzgador para aplicar, a un caso no previsto por el orden jurídico, las disposiciones normativas destinadas a regir casos similares. De esta forma tenemos que la analogía jurídica aparece dentro del complejo proceso de la aplicación del derecho, se manifiesta particularmente, en la sentencia jurisdiccional cuando se trata de aplicar una norma general a un caso concreto no previsto. La aplicación analógica es un medio a través del cual el interprete puede superar la eventual insuficiencia o deficiencia del orden jurídico.

Sentado lo anterior, es conveniente precisar que cuando hablamos de **Interpretación**, estamos reconociendo la existencia de norma, aunque el sentido de la misma sea oscura o contradictoria, en cambio, cuando hablamos de analogía, no existe disposición alguna sino que más bien se crea la misma a través de procesos de integración.

El razonamiento analógico es pues uno de los medios hermenéuticos de que dispone el juzgador para colmar las lagunas del derecho, es: “el procedimiento que provee a la falta de la ley mediante la unidad orgánica del derecho. La analogía jurídica, es pues un procedimiento de integración del derecho”.

Los juristas consideran que un caso es análogo y justifica la aplicación extensiva de una regulación jurídica cuando la aplicación extensiva al caso no previsto se basa en una similitud relevante. La razón suficiente de una regulación jurídica es lo que los juristas denominan “*ratio legis*” (y no la *ocassio legis*), entendiéndolo por ella el pretendido objeto o propósito que yace detrás del acto legislativo el cual se expresa en la conocida fórmula “aquello por lo que la ley establecida, sin lo cual no lo hubiera sido”.

El problema central radica en que la “similitud” que se encuentra en la base de la analogía es establecida por el propio interprete, por lo que debe tenerse mucho cuidado a la hora de examinar la razón suficiente de similitud.

7.- CONCLUSIÓN. La hermenéutica jurídica presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho. Los aplicadores del derecho tienen la enorme pero a la vez honrosa responsabilidad de otorgar sentido, a través de sus resoluciones judiciales, a la

voluntad soberana del pueblo de México. Su labor es histórica y de inminente trascendencia, por ello debemos pugnar porque nuestros jueces sean personas comprometidas con los ideales de nuestra Nación.

En todo caso, como lo dijo el celebre procesalista uruguayo Eduardo J. Couture, “Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.

Agradezco de antemano los comentarios que se sirva remitir a la siguiente dirección electrónica del autor:

**[dreyes2@infosel.com](mailto:dreyes2@infosel.com)**

# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO



Lic. Julián Jesús Gudiño Galindo.

## CUATRO ELEMENTOS DE REFLEXIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PROCESO ACTUAL.

**La Enseñanza del Derecho**  
(Cuatro elementos de reflexión para la revaloración del proceso actual)

Julián Jesús Gudiño Galindo.<sup>1</sup>

### Introducción.

Al Derecho se le ha considerado como el instrumento que armoniza la convivencia social, es donde se encuentra plasmado lo permitido y lo prohibido; pero además, es el elemento que sustenta el empleo de la violencia institucional.

Hablar de Derecho puede ser tan sencillo, si se le considera como un instrumento que dirime los conflictos sociales, permitiendo el desarrollo de la vida en sociedad. El término puede transitar por un camino más complejo, sobre todo, cuando se abordan los fines latentes<sup>2</sup> de su construcción, así podemos llegar a considerarlo como una forma de control social formal<sup>3</sup> que en el análisis de su aplicación en un contexto definido, nos permite ver con mayor claridad el tipo de Estado que guía a una sociedad determinada.

Considerando lo anterior, se debe reflexionar acerca del proceso actual de la enseñanza del derecho, su necesaria revaloración, o bien, dar continuidad a lo que hoy en día sólo reproduce entes que llamamos: "Abogados", y que sus características los asemejan más a figuras robóticas que responden al llamado de la norma y su contenido, como si ello fuera su programa instalado para el desarrollo de sus actividades.

Las universidades actualmente, pareciera ser que se han preocupado más por responder a la demanda de una sociedad globalizada y tecnológicamente avanzada, que en dar paso al análisis formal de uno de los pilares de la sociedad, como lo es el Derecho. Esta situación ha llevado al descrédito de quienes se forman en esta disciplina. Pareciera ser que con sólo aprender las reglas básicas del procedimiento, algunos elementos normativos sustanciales y tener "buenos conocidos", se puede ejercer la "abogacía" con resultados favorables, pero ¿Dónde queda el verdadero sentido del ejercicio profesional?

Ante tal cuestión, abordo cuatro elementos que considero básicos para buscar reformular el proceso actual de enseñanza del Derecho, y así lograr el tránsito de la formación de abogados a juristas.

<sup>1</sup> Catedrático del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México. Comentarios: caap18@dfi.telnet.mx

<sup>2</sup> Los fines latentes son aquellos que muestran la verdadera esencia del derecho; por el contrario, los fines declarados sólo permiten ver la pretensión inicial de la norma.

<sup>3</sup> El control social se divide en formal e informal. El primero, se caracteriza por su institucionalización y el fin permanente de control que lo guía. El segundo, es de mayor fuerza social, ya que incide en el inconsciente, no depende de manera permanente de una institución y su creación no es con el fin de ejercer control, pero

aprovecha el espacio y dominio que se genera. (Se puede hacer un mayor análisis del tema a través de las ideas plasmadas por autores como Stanley Cohen, Michel Foucault y Roberto Bergalli entre otros).

## I.- Desarrollo de la investigación.

La investigación representa un elemento importante en la formación de seres humanos críticos; si lo trasladamos al espacio de formación jurídica, nos encontramos en la necesidad de fomentarla; sin embargo, el método de enseñanza-aprendizaje empleado en nuestras universidades en la formación jurídica, es el clásico proceso basado en la memoria de los alumnos sobre aquellos datos que el profesor arroja en las aulas.

El método clásico reproduce la figura del *que lo sabe todo*, representada por el profesor, y los alumnos juegan el rol de aquellos carentes de conocimiento, pero que buscan mostrar el adquirido del profesor a través de acreditar evaluaciones que en casi todos los casos sólo son copias del juego de memoria que muchos practicamos en nuestra infancia.

La reflexión del conocimiento que se adquiere en las aulas, sólo puede surgir de la indagación de diversos puntos de vista, distintas teorías y datos duros que confirmen o refuten lo dicho por el *que todo lo sabe*. La pretensión no debe ser el descrédito del que transmite

el conocimiento, por el contrario, la refutación permite acercarnos cada más a las realidades, agudiza el criterio y permite una óptica panorámica de los eventos.

## II.- Visión humanista.

Es quizá el elemento de mayor importancia en la formación jurídica<sup>4</sup>.

Se debe tener presente que el derecho se encuentra íntimamente vinculado al ser humano, incluso, debe ser su razón de existir.

Impulsar una visión humanista, dota de contenido al derecho y permite que éste, gire en torno al ser humano, buscando siempre su beneficio como valor fundamental de las ciencias jurídicas.

El no mantener la esencia humanista como eje del derecho, permite sustentar actos contrarios al bien común, interés general, beneficio social o la persona, sobre la base del principio de oportunidad, propio de los Estados totalitarios.

Infortunadamente, la formación que ha ganado terreno es propia de un

mundo tecnológico y global, donde el derecho ha ido perdiendo su esencia, llegando a niveles de desmaterialización<sup>5</sup>, donde el ser humano es incluso, relevado por las grandes empresas, a las que se tiene dar respuesta jurídica. Para ellas, se forman los actuales abogados<sup>6</sup>.

## III.- Evaluación docente.

En la búsqueda por construir un nuevo espacio para la formación jurídica, resulta importante el papel que desempeñan los profesores, por lo que es necesario instrumentar mecanismos de evaluación de la calidad y compromiso que éstos tienen en el proceso de enseñanza del derecho.

En algunas universidades (privadas sobre todo) se realiza una evaluación por parte de los alumnos hacia el profesor, el problema que se presenta con ello, es la falta de objetividad que en muchos casos prevalece en los sujetos que evalúan, donde incluso, por ser estos los que pagan altas cuotas por conceptos de colegiatura e inscripción entre otros, se da un alto valor de decisión a su resultado, por lo que muchos profesores con tal de mantener la cátedra, prefieren estar "bien" con sus alumnos, tolerando la falta de compromiso y dedicación que exige la formación jurídica.

<sup>4</sup>No se pretende ser egoísta y considerar que la visión humanística es exclusiva del ámbito jurídico, por el contrario, considero que es vital en cada ciencia que el ser humano ha desarrollado.

Caso contrario, lo encontramos en las universidades públicas, donde la ausencia de valor de la opinión de los alumnos, permite abusos por parte del docente, que se traducen en faltas constantes, incumplimiento del programa, entre muchas otras.

Se debe también erradicar el dar clases por carencia de otro medio de subsistencia, esto genera el fenómeno de la "todología", donde una persona por tener una licenciatura en derecho se convierte en "apto" para impartir clases de todas las ramas del derecho.

La docencia exige dedicación y por tanto, exclusividad en ciertas áreas del derecho.

Se debe considerar la elaboración de un instrumento que contenga diversos indicadores que permitan evaluar de manera detallada a los profesores, pero que además, tome en cuenta factores como el nivel de estudios, investigaciones, desarrollo profesional y dedicación a la docencia, y sobre esa base, se consideren los niveles de contraprestaciones para ellos, no deben seguir existiendo, rangos entre las instituciones de enseñanza y mucho menos,

<sup>3</sup>Fernando de Trazegnies Granda en su artículo: "La desmaterialización del derecho (Del derecho de pervada al Internet)", muestra a través del análisis de conceptos como las personas, las cosas, los contratos y la responsabilidad, la manera en que el derecho en respuesta al avance tecnológico ha perdido su carácter material.

«No pretendo hacer una apología en contra de las empresas o las personas morales, sólo se utilizan como un ejemplo claro de la pérdida del sentido humano que debe tener la formación jurídica.

profesores que respondan a tales niveles.

#### CURRICULUM VITAE

#### **GUDIÑO GALINDO JULIAN JESUS.**

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana.

- Maestría en Política Criminal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Grado otorgado con mención honorífica y premiado con la medalla Alfonso Caso al mérito académico por la UNAM.

- Cursando el Doctorado en Derecho por investigación en la UNAM.

Extranjero:

- Realización de una estancia de investigación en la Universidad de Santiago de Compostela, en España. Donde además, ha participado en el Congreso Hispano Portugués sobre derecho penal en el tema: "Responsabilidad penal de funcionarios".

Actividades Laborales: Apoderado y Consultor Jurídico de Banamex. Ministerio público de la federación. Abogado litigante en materia penal.



Investigador para la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.; con participación en la redacción de proyectos legislativos del Partido Acción Nacional, en materia de seguridad pública, justicia y derechos humanos. Parte del grupo académico para la elaboración de opinión sobre la propuesta de creación de la Policía Federal Preventiva. Asesor de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México en lo referente a la seguridad pública, se elaboró proyecto de reestructuración de la policía estatal. Secretario Técnico de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, en la campaña de Arturo Montiel a la Gubernatura del Estado de México, elaborando el programa de gobierno en materia de seguridad pública, que incluía la creación de la Secretaría de Seg. Pub. Asesor de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de la República en la LVII legislatura. Participación en la elaboración de la propuesta de gobierno en materia de seguridad pública de Santiago Creel al gobierno del Distrito Federal, por el Partido Acción Nacional.

Participación en los grupos de trabajo para la transición del Gobierno de la República del próximo período 2000-2006, con actividades referentes a la creación de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Servicios a la Justicia a nivel federal. Consultor estratégico del Departamento de Derecho del ITESM, Campus Edo. Mex.

Actividades Docentes:

- Es Profesor de Cátedra de derecho penal en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Estado de México.

Ha sido:

- Profesor de posgrado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Profesor en la Especialidad en Farmacodependencia, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

- Profesor en la especialidad en derecho penal impartida por el Colegio Anáhuac en el Estado de Hidalgo.

Participación en foros:

- Congreso Nacional de Ciencias Forenses celebrado en Colima.

- Foro sobre la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal celebrado en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

- Jornadas por la Seguridad Pública, organizadas por el Partido Acción Nacional en el D.F.

- Seminario sobre Seguridad Pública y Función Policial, celebrado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

- Seminario sobre victimología y prevención del delito celebrado en la Universidad Tecnológica de Estudios en Seguridad Pública y Privada, S.C.

- México Unido contra la Delincuencia.

- Moderador en el foro-debate de los candidatos a las presidencias municipales de Naucalpan, Atizapán y Tlalnepantla, celebrado en el

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

- Congreso Internacional de Derecho, organizado por la UAG, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

- Seminario de participación ciudadana y seguridad pública, organizado por la Red Mexicana de Estudios sobre Seguridad Pública, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

- Por una Ciudad Segura. Foro organizado por la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

- Participaciones diversas en foros en los Municipios de Naucalpan, Tlalnepantla y Atizapán en el Estado de México.

Conferencia presentada en el foro Por una Ciudad Segura, Organizado por la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura. 19 de febrero 2001.



# LE BUZÓN del lector

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
CALLE DE LA AMÉRICA LATINA  
MEXICO, D.F.

México, D.F., a 6 de febrero de 2001

**Lic. Enrique González Barrera**  
Presidente del Instituto de Ciencias  
Jurídicas de Egresados de la U.P.A.M.  
Campus Aragón, A.C.  
Av. Trás Servando Teresa de Mier No. 1013-2  
Col. Jardín Balmora, C.P. 15900  
Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.

Estimado Lic. González Barrera:

Acuso recibo de su amable carta en nombre de la Revista IEPANTLAIDE, agradeciendo dicha publicación la cual contiene artículos de gran interés.

He dado instrucciones para que la revista sea enviada a nuestra biblioteca para ser que en el archivo de la misma.

Asimismo me permito agradecer la invitación que tan generosamente nos hace para colaborar en la revista, misma que he hecho extensiva a nuestros colaboradores.

Si en algún momento le necesito no dude en avisarme, y haga propicia la ocasión para estrechar la amistad de mi ciudad y hospitalaria comunidad.

Atentamente,  
  
Dr. Roberto Indur Mujat  
Director de la Facultad de Derecho

**UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA**  
DEPARTAMENTO DE DERECHO

México, D.F., a 24 de Enero de 2001

**SEÑOR LICENCIADO  
ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE EGRESADOS DE ENSEÑANZA, A.C.  
Trás Servando Teresa de Mier No. 1013-2,  
Col. Jardín Balmora  
15900 México, D.F.**

Estimado Licenciado González Barrera:

Por esta conducto agradezco su amable invitación al momento de participar de la publicación Iepantlaide, publicación mensual, Enero y febrero, así que le informo que me dedico a ser distribuido entre los Profesores de Asignatura de este Departamento.

Sea una publicación, aparezca en la revista para permitir el control social.

ATENTAMENTE:  
"LA VERDAD NOS HARA LIBRES"  
  
MIMA LORETTIS ORTIZ  
DIRECTORA.

**CEDH  
ZACATECAS**

*Dr. Claudio Arreola Barrios*  
PRESIDENTE

Enero 15 del 2001

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS  
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.P.A.M.,  
CAMPUS ARAGON, A.C.  
PRESENTE.

Muy distinguido Presidente:

Recibí con mucho gusto un ejemplar de la Revista IEPANTLAIDE, editada por ese Instituto a su muy digno cargo; asimismo me felicito a usted seguir recibiendo tan valioso documento.

Agradecimiento de ordenarse sus atenciones, le envío un cordial y afectuoso saludo.

  
CLAUDIO ARREOLA BARRIOS

D'FM/MSG.

# CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1941

Se crean el Instituto de Química y el Laboratorio de Estudios Médicos y Biológicos de la Facultad de Medicina.

1942

El licenciado Rodolfo Brito asume la rectoría.

Se crea el Instituto de Matemáticas. Creación de la Escuela Normal Superior de México y del Seminario de Cultura Mexicana.

México declara la guerra a las potencias del eje y se une a los aliados en la segunda guerra mundial.

1943

Se crea el Departamento de Investigaciones Científicas y el Departamento de Humanidades.

Surgimiento del volcán Parícutín en San Juan Parangaricutiro, Michoacán.

1944

28 de marzo. Se inauguran los servicios de la Hemeroteca Nacional, en ceremonia que encabeza el presidente Ávila Camacho en la Biblioteca Nacional.

15 de agosto. El doctor Alfonso Caso ocupa la rectoría.

30 de diciembre. Se aprueba en la Cámara de Diputados la ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (vigente a la fecha). Convenio entre México y los Estados Unidos para la distribución de los ríos Bravo, Colorado y Tijuana.

Campaña nacional contra el analfabetismo. Se establece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1945

6 de enero. Se publica en el Diario Oficial la ley orgánica de la U.N.A.M.

26 de febrero a 9 de marzo. El Consejo Universitario aprueba el estatuto general universitario (en vigor).

24 de marzo. El licenciado Genaro Fernández McGregor es rector.

Se crean las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, y los consejos técnicos respectivos.

Se separa de la Escuela Nacional de Medicina la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia. El Centro de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras se transforma en el Instituto de Estudios Filosóficos.

Se aprueba el proyecto de creación del Instituto de Geofísica.

Se crea el Instituto de Investigaciones Históricas.

Participación de México como miembro fundador de las Naciones Unidas.

Creación de la ley federal electoral.

1946

Se funda la Revista de la Universidad. 4 de marzo. El doctor Salvador Zubirán Anchondo asume la rectoría.

6 de abril. Ley para la fundación y construcción de la Ciudad Universitaria.

25 de septiembre. Decreto de expropiación de los terrenos del Pedregal de San Ángel para asiento de la Ciudad Universitaria.

El Partido de la Revolución Mexicana se convierte en Partido Revolucionario Institucional. Se funda la Hemeroteca Nacional. Reforma al artículo tercero constitucional que

suprime la educación socialista.

1947

Se crean el Departamento Editorial y la Dirección General de Difusión Cultural.

1948

1 de junio. El doctor Luis Garrido Diez es designado rector.

5 de julio. El rector Luis Garrido pone la primera piedra de la Ciudad Universitaria.

15 de diciembre. El Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia se reconoce como autónomo.

22 de julio. Devaluación del peso mexicano.

1951

9 de julio. Se crea la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.

Se crea el plantel 4 de la Escuela Nacional Preparatoria.

Se inicia la construcción de la Casa de México en la Ciudad Universitaria de París, Francia.

1952

20 de noviembre. Ceremonia de inauguración de la Ciudad Universitaria.

1 de diciembre. Toma posesión como Presidente de la República don Adolfo Ruiz Cortines.

Fundación del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

1953

13 de febrero. Ascende a la Rectoría el doctor Nabor Carrillo Flores.

22 de marzo. Inauguración de los cursos en la Ciudad Universitaria.

Se crea, en terrenos de la Antigua Hacienda de Coapa, el plantel 5 de la Escuela Nacional Preparatoria.

16 de enero. El territorio norte de Baja California se convierte en estado federal.

Se aprueba el voto de la mujer mexicana.

1954

Se funda el Plantel 6 de la Escuela Nacional Preparatoria.

Nueva devaluación de la moneda Mexicana.

4 de julio. Las mujeres mexicanas ejercen por primera vez el derecho político de voto en elecciones federales.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 213



*Estar informado ....*

*es estar acorde con la verdad.*

# INTEGRACIÓN

Radio 6.20

Temas de actualización y análisis

- Políticos.
- Académicos y
- Jurídicos.



*"Por Una Mejor Ciudad Para las Generaciones Futuras"*

*Lic. Pablo Campos Salazar.*

*Lic. David Romero Sastré.*

*Lic. Héctor González Estrada.*

*Lic. Enrique González Barrera.*

*Escúchanos todos los miércoles de*

*8:00 a 9:00 P.M.*

*En tu estación favorita...*

*6.20 A.M. Estéreo Rasa*

**Comunicate con nosotros a cabina.**

**Tel. 55-53-46-20 y 55-53-96-20**



[integración@correo.unam.mx](mailto:integración@correo.unam.mx)